

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

C. Juez: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles y del nombramiento recibido como Síndico, entrego el quinto informe bimestral de labores en la empresa del Comerciante.	Juzgado: 14° de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal Actor: Luis Romero Luna y otros Comerciante: Ficrea, S.A. de C.V. SFP Concurso Mercantil: Exp. No.: 746/2015
---	--

A continuación se describen las labores llevadas a cabo por el suscrito en la empresa de la fallida, por cada una de las áreas que la conforman:

ÁREA DE OPERACIONES

1. El pasado 15 de agosto de 2016, se concluyó con el periodo de pago a los acreedores de FICREA reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, dictada por el Juez 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, el 30 de mayo de 2016, correspondiente al primer pago parcial; del cual, de un total de 4,579 cheques expedidos, por un monto de \$599,999,812.92, se hizo entrega de un total de 3,542 cheques, por un monto de \$521,080,600.38, cubriendo al 77.3% de los acreedores.
2. Con el objetivo de evitar riesgos e inmovilizaciones de efectivo, la Sindicatura tomó la decisión de concentrar todos aquellos cheques que no fueron cobrados a la fecha señalada, y depositarlos en una cuenta bancaria productiva, de la cual se irán expidiendo nuevamente los cheques conforme sean solicitados por los acreedores, incluyendo al pago, los intereses que se lleguen a generar.
3. Por lo correspondiente a la cobranza, a la fecha del presente informe, el monto recuperado por el pago de los créditos administrados por FICREA en este periodo ascendió a \$3,923,245.59, correspondiente a diecinueve créditos. De igual forma, por las inversiones que se encuentran garantizado algunos créditos otorgados, a esta fecha se liquidaron tres créditos de montos menores por un total de \$77,689.09. El total al día por la recuperación de los créditos otorgados por la fallida asciende a los \$24,186,154.00.
4. Referente a la cartera de crédito al consumo fondeada por FICREA y que derivado de los requerimientos hechos por el Juez 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México; ante las acciones para llevar a cabo las retenciones para el pago de dichos créditos con cargo a las cuentas de nómina de los trabajadores de las distintas Instituciones y Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, durante este periodo se realizó la recuperación de \$1,433,129.11, que sumados a los depósitos realizados en los periodos anteriores, a la fecha se han acumulado un total de \$5,185,280.11. Así mismo, con relación a el billete de depósito V718021, exhibido por la empresa Operación y Auditoría, S.A. de C.V, por la cantidad de \$24,039,685.59 por concepto de amortización de créditos otorgados por la fallida a trabajadores de Instituciones y Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por conducto de su empresa relacionada Liverpool Comercio, S.A. de C.V.; aún se continúa en espera del endoso correspondiente a favor de la fallida.
5. Relativo a los 68 créditos fondeados de manera parcial a diversos acreditados; a la fecha no se ha tenido avance en la recuperación de estos fondos, dando

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

- continuidad a las gestiones de cobranza correspondientes; así mismo, en aquellos casos en los que el acreditado se ha negado al pago del compromiso contraído con FICREA, se dará inicio al cobro mediante la vía judicial.
6. De los requerimientos solicitados por el juzgado 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, en este periodo se procedió a conciliar los montos de los depósitos transferidos por la Sección 5 de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila, el Colegio de Bachilleres de Chiapas y del Colegio de Bachilleres de Quintana Roo, así como lo referente al monto que integra el Billete de Depósito exhibido por el distribuidor Operación y Auditoría, S.A. de C.V.; correspondiente a los créditos otorgados a los trabajadores de dichas Instituciones y que fueron retenidos vía nómina de su salario, en el periodo comprendido de noviembre 2014 a marzo 2016, con la finalidad de integrar los saldos que se le adeudan a la fallida para su posterior entrega.
 7. Durante el mes de agosto, se realizaron las Certificaciones Contables a las operaciones de crédito otorgadas por FICREA a la Sociedad Edificadora Diamante y sus empresas, con la finalidad de precisar los montos transferidos a cada una de ellas, así como de los depósitos recibidos como pago de los créditos, teniendo como objetivo aportar los elementos necesarios en el procedimiento legal correspondiente.
 8. Respecto a las operaciones realizadas entre FICREA y la empresa relacionada BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V.; en este periodo se elaboró el informe operativo sobre las operaciones registradas entre ambas empresas, derivadas de los contratos y convenios celebrados para la prestación de diversos servicios; así mismo, se realizó la integración documental que sustenta lo informado, correspondiente a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, y que servirán como base para determinar la acciones legales procedentes.
 9. De igual forma, en este periodo se elaboró el informe operativo por lo correspondiente a las transferencias realizadas por FICREA, a las empresas LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. y MONKA COMERCIA, S.A. DE C.V., derivadas de los contratos de Crédito Simple celebrados con diversos acreditados; así mismo, se integró la documentación que lo sustenta y que corresponde a los ejercicios 2012, 2013 y 2014. La información presentada, servirá como base para la determinación de las acciones legales que procedan.
 10. Con relación al fideicomiso CIB//516, celebrado entre LEADMAN TRADE S.A. de C.V. y CI Banco, Institución de Banca Múltiple, por el cual fueron cedidos 195 arrendamientos como garantía de pago del crédito solicitado por la relacionada; en el presente periodo, el Lic. Javier Luis Navarro Velasco se reunió con los directivos de dicha Institución, para exponer la situación jurídica derivada del contrato de fideicomiso celebrado entre ambas empresas, con lo cual se busca llegar a un acuerdo por la vía extrajudicial para la recuperación de los pagos realizados por los arrendatarios a la cuenta del citado fideicomiso y que ocasionó un detrimento en el patrimonio de la fallida.
 11. Con relación a las acciones legales promovidas por FICREA o ejercidas en su contra, la Coordinación de Operaciones, continúa coadyuvando con la Coordinación Jurídica, en todo lo referente a la preparación, integración y análisis, de la documentación e información requerida por el área, a fin de dar contestación oportuna a cada uno de los litigios.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

12. Referente a la información para la integración del Libro Blanco, se realizó la actualización en las bases de datos de los créditos otorgados, correspondientes a los meses de julio 2016, así como la actualización en las bases de los cheques pagados y por pagar, de los meses de julio y agosto de 2016.
13. Actualmente se colabora de manera conjunta con el Fondo de Protección de Sociedades Financiera Populares, en el procedimiento para la recepción de solicitudes para pago del Seguro de Inversión Garantizada, para aquellos ahorradores que al 17 de junio 2015, no realizaron su trámite.

ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

14. Se recibió por parte del arrendatario, el inmueble ubicado en el Club de Golf Bellavista número 10, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla, Estado de México.
15. Se efectuaron los pagos del 4° bimestre de 2016, correspondientes a predial y agua, así como la energía eléctrica de los siguientes inmuebles, propiedad de FICREA:
 - Rio Marne número 10, México, Ciudad de México.
 - Filadelfia número 1137, colonia Providencia en Guadalajara, Jalisco.
16. De igual manera, se llevaron a cabo los pagos del 4o. bimestre de 2016, correspondientes a mantenimiento, predial y agua, así como de energía eléctrica de los siguientes inmuebles otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago a FICREA:
 - Monte Camerún número 120, colonia Lomas de Barrilaco, México, Ciudad de México
 - Privada San Isidro número 35 departamento 207, México, Ciudad de México.
 - Privada San Isidro número 35 departamento PH 1405, México, Ciudad de México.
 - Sierra Candela número 55 departamento 304, México, Ciudad de México.
 - Casa número 10 del Club de Golf Bellavista, Tlalnepantla, Estado de México.
17. Se atendieron las solicitudes de documentación de los 126 vehículos entregados durante la subasta.
18. Recuperamos los depósitos sobre la renta, de las bodegas de Alce Blanco número 16 por \$45,550.00 y Alce Blanco número 55 por \$65,167.00, recursos que fueron depositados en las cuentas de FICREA.
19. Referente a los 28 inmuebles otorgados en Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago, llevamos a cabo una visita para saber si éstos se encontraban ocupados, rentados, vacíos, etc.
20. Se solicitaron y obtuvieron las actualizaciones de los avalúos de 27 inmuebles otorgados en Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago y los

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

dos propios, por parte de Diana Graciela Rodríguez Treviño, Corredor Público 16, en la Plaza del Estado de Nuevo León

21. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

22. Se llevó a cabo la elaboración y dispersión del pago de servicios profesionales, correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2016.
23. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE TESORERÍA

24. Debido a que el 22 de agosto de 2016 se venció el contrato 108631, celebrado entre FICREA, S.A. de C.V., S.F.P. y Banjercito se solicitó a ésta, una tercera modificación, para una ampliación de 12 meses, los cuales no son forzosos.
25. Se solicitó a Banjercito, la cancelación de 904 cheques de caja, por un total de \$73,927,723.62 (SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 62/100 M.N.), derivados del Primer Pago Parcial a Acreedores, los cuales no fueron reclamados en su oportunidad, por lo que se depositaron en una cuenta de inversión que será operada de manera independiente, a fin de que genere intereses, mismos que serán repartidos de manera proporcional, cuando los cheques sean reclamados por los acreedores.
26. Se llevó a cabo la certificación de ingresos por cobranza, para su aplicación en las cuentas de los deudores en el Sistema de Cómputo T-24, correspondientes a las cuentas 6526 de BBVA Bancomer, 1075 de Banjercito y la 7167 de Banjercito de los meses agosto y septiembre.
27. Se ha llevado a cabo el monitoreo diario de las cuentas a nombre de la fallida en los diferentes bancos, incluyendo las de inversión.
28. Con la finalidad de tener información oportuna sobre la situación financiera de la quebrada, se elabora un reporte diario de movimientos de bancos e inversiones.
29. Se han efectuado los pagos autorizados a proveedores y prestadores de servicios, mediante cheques o transferencias electrónicas.
30. Para el área de Contabilidad, diariamente se elabora un reporte de movimientos de pagos efectuados y bancos.
31. Se llevó a cabo el cierre mensual de los meses de agosto y septiembre 2016, de gastos, ingresos y saldos en cuentas.
32. Semanalmente se elabora un informe que contiene los gastos incurridos en la Institución, a fin de llevar un adecuado control de los mismos.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

ÁREA DE CONTABILIDAD

33. Continuamos con los mismos tiempos de cierre de mensual y generación de la información financiera.
34. Se le ha dado seguimiento oportuno al recurso de revocación presentado en contra del crédito fiscal impuesto por la Autoridad Fiscal correspondiente al ejercicio de 2012, para ello, se han hecho los alegatos y entregado las pruebas conducentes, de tal forma que exista un soporte jurídicamente lógico para desvirtuar el fundamento del crédito fiscal, dentro de las pruebas entregadas está una pericial contable. Para la preparación de esta prueba pericial, se apoyó al perito con la integración de las pruebas que su dictamen requirió.

Con respecto a este punto seguimos dentro del plazo que tiene la autoridad SAT para emitir su contestación por escrito sobre el recurso de revocación presentado.

35. Como oportunamente le fue informado a Su Señoría, durante el mes de diciembre de 2015, el Servicio de Administración Tributaria SAT, abrió una auditoria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la fallida por el ejercicio fiscal de 2013. Como parte del proceso de auditoria, el SAT requirió diversa y basta información para revisar dos áreas, la de ingresos y las deducciones; por lo que hace a los ingresos, a través del oficio número 500-71-04-01-03-2016-6708, Expediente: SAT-4S-4S.23-2016-GDD6600002/15, Orden: GDD6600002/15, girado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. Para dar oportuna atención a lo requerido por el SAT sostuvimos diversas reuniones de trabajo con funcionarios de la revisora, para seleccionar y recopilar la información requerida, así como para explicar en cada caso las partidas que la autoridad fiscal quiso revisar; es decir, además de la información que desde el inicio se había requerido, recientemente se amplió de manera importante la información soporte de los papeles de trabajo que amparen todos los cantidades contenidas en la declaración anual de impuesto sobre la renta del ejercicio 2013. En virtud de la falta de información por sustracción de información contable, tal como le fue informado a Su Señoría en informes anteriores, se prepararon todos y cada uno de los papeles de trabajo específicos que fueron solicitados por SAT, con lo que se pudo avanzar de una manera más expedita en el desarrollo de la auditoria, no obstante esto, se sigue trabajando en atender de manera oportuna los nuevos requerimientos por parte de la Autoridad Fiscal (SAT) sobre este mismo ejercicio 2013, los cuales, como ya se explicó, implican la recopilación de gran cantidad de información pues abarcan prácticamente la totalidad de los depósitos hechos en cada uno de los meses del ejercicio revisado en las cuentas de la fallida, lo que ha requerido un inversión importante de tiempo, no solo en la recopilación de la información, sino en su análisis para poder explicar a la autoridad fiscal la naturaleza de cada depósito y si estos corresponden a ingresos propios de la actividad o son simples traspasos entre cuentas, no solo de la fallida sino de las que eran sus partes relacionadas.

En relación a los traspasos entre las cuentas de las empresas relacionadas ha sido necesario determinar si se trata además de pagos por la proveeduría de bienes y/o servicios, y en todo caso localizar los comprobantes fiscales correspondientes.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

Como se ha externado en informes anteriores, resulta indispensable la correcta y oportuna atención de los requerimientos de la Autoridad Fiscal, pues se requiere del cierre de la auditoria sin observaciones para entonces estar en posibilidad de hacer las correcciones necesarias y presentar las declaraciones complementarias de impuesto al valor agregado para poder recuperar diversos saldos a favor de ese impuesto, también es importante la conclusión de la auditoria sin observaciones para que esa revisión sirva de base en la validación de los saldos a favor de IVA que la autoridad debe de hacer, con lo que el se podría reducir significativamente el tiempo de recuperación de los saldos a favor.

36. Se ha continuado con la determinación de los pagos provisionales de impuesto sobre renta (ISR), se preparan y presentan los pagos mensuales de impuesto al valor agregado IVA, de igual manera se calculan, retienen y se enteran oportunamente las retenciones de ISR de los trabajadores, no obstante que la fallida no es el patrón; se han hecho y enterado las retenciones de impuestos por pagos de honorarios, arrendamiento de bienes e intereses.

En relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales se prepararon y presentaron oportunamente las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT), se preparó y presentó la declaración anual de impuesto sobre renta (ISR) igual sucedió con la declaración anual de impuesto al valor agregado (IVA), se preparó y presentó la declaración anual informativa de retenciones por sueldos y salarios e intereses pagados.

Aunque están determinados en cuanto a monto queda pendiente la presentación de los pagos provisionales de impuesto sobre la renta por los meses de junio a diciembre 2015 y los pagos provisionales de enero a agosto 2016. Esta situación se regularizará una vez que se llegue a un acuerdo con el SAT sobre la posibilidad de reconocer como deducible en el ejercicio 2014 el monto de las cuentas incobrables, sin necesidad de llegar a juicio con los deudores.

En este sentido, se preparó y se presentó un escrito informativo ante el SAT, el cual fue aceptado y el propósito del escrito en cuestión es:

- A. En la declaración anual de impuesto sobre la renta del ejercicio 2015 se incluyó como parte de las deducciones, una cantidad deducible por concepto de pérdidas por créditos incobrables.
- B. En relación con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que contiene los lineamientos para efectuar la deducción de las pérdidas por créditos incobrables, se contempla como supuestos de deducibilidad la realización de la pérdida al momento que se consuma el plazo de prescripción por un lado, y por el otro, el que sea notoria la imposibilidad práctica de cobro, lo que ocurra primero; para lograr el visto bueno de la autoridad se preparó y entregó un papel de trabajo en la cual se detallan los créditos incobrables que fueron considerados como incobrables para efectos fiscales por la fallida y que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la renta anual del ejercicio de 2015.
- C. Sobre el segundo de los supuestos de realización de la pérdida por créditos incobrables, es decir, el momento en que sea notoria la imposibilidad práctica de cobro la referida fracción XV del artículo 27

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

establece en su inciso a) que esta se da para aquellos los créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que se incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro, considerándose incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora, para esto se hizo una identificación detallada de cada uno de los créditos para decidir cuáles eran los susceptibles de deducirse.

- D. Asimismo, se establece en dicha fracción, que lo dispuesto en el mencionado inciso a) de la misma, será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil Unidades de Inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria, informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- E. Cabe señalar que a la fecha, no existen reglas de carácter general establecidas por el Servicio de Administración Tributaria que señalen el procedimiento o el mecanismo para informar de los créditos mencionados a las sociedades de información crediticia referidas con anterioridad, por esta razón, se trabajó en la integración e identificación de los créditos para entregar la información a la autoridad y con ello soportar la deducción de las cuentas incobrables.
- F. Sin embargo, debemos mencionar a Su Señoría, que aunque hubiera las reglas, al encontrarse la fallida en Concurso Mercantil y concretamente en etapa de quiebra, la autoridad competente en materia concursal limita la posibilidad de revelar información relacionada con la cartera crediticia de dicha entidad y requiere el manejo confidencial de dichos datos entre otros rubros de carácter sensible.

Es importante mencionar que lo anterior no significa que la fallida renuncie al derecho que tiene de cobrar las cuentas por cobrar que tiene a su favor, ese derecho permanece, simplemente se hizo una valoración y análisis para efectos fiscales exclusivamente que permitió ejercer el derecho que prevé la Ley del Impuesto sobre la Renta para considerar como deducibles las cuentas por cobrar que se encuentren en los supuestos anteriormente señalados.

Por todo lo anteriormente expuesto fue que se solicitó a la Autoridad Fiscal, con fundamento en lo establecido en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, y demás disposiciones que resulten aplicables, lo siguiente:

- a) Que se tuviera por presentada en tiempo y forma la declaración anual del ejercicio fiscal de 2015.
 - b) Que se tengan por autorizadas las deducciones por concepto de pérdidas por créditos incobrables contenidos en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2015, en virtud que se cumplieron los supuestos y requisitos establecidos en la ley para el ejercicio de las deducciones.
37. Es importante mencionar que a partir de este ejercicio se estableció la política de que la contabilidad muestre los mismos saldos en las cuentas de bancos que

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

se muestran en los estados de cuenta bancarios, esto conlleva a que el registro de las operaciones se registran en su totalidad en tiempo y forma tal como se estableció en las políticas contables y con base en las Normas de Información Financiera con lo cual se disminuyeron los riesgos y sobre todo se atendieron totalmente las partidas en conciliación, por lo que la contabilidad se encuentra en este renglón completamente actualizada y confiable.

38. Se ha continuado con las reuniones con las partes involucradas en la administración y valuación de la cartera que se encuentra afecta al fideicomiso constituido en Nacional Financiera, con el propósito de aclarar diversas cuestiones sobre el soporte documental de los contratos existentes de la cartera y así determinar un valor cercano a la realidad o al valor de mercado de la cartera; para esto se han revisado físicamente los expedientes de cada contrato para entregar la información que requiere la firma que valuará la cartera.
39. Es importante mencionar que estamos en el proceso de evaluación de la metodología para la valuación de la cartera y conciliando los registros de cada crédito afecto al fideicomiso.
40. Se han mantenido reuniones con los ahorradores para explicar y poner a la disposición la información requerida, en atención a las instrucciones recibidas.
41. De igual manera, estamos en el proceso de integrar y documentar toda información posible para determinar si existen más bienes muebles e inmuebles que no se encuentren registrados en contabilidad, así por ejemplo, se ha hecho y se seguirá haciendo un análisis de los movimientos en las cuentas bancarias para investigar si alguno de esos movimientos constituye algún indicio de la compra de bienes.
42. A solicitud de los abogados externos contratados por el Síndico, estamos en el proceso de integrar y soportar con documentos todos y cada uno de los pagos realizado por Ficrea, S.A. de C.V., S.F.P. (En Quiebra), en favor de Baus & Jackman Leasing, S.A. de C.V., por los ejercicios 2013 y 2014.
43. En relación con lo antes mencionado aún se trabaja en la integración documental de las salidas de dinero que se efectuaron por parte de por Ficrea, S.A. de C.V., S.F.P. (En Quiebra), en favor de Baus & Jackman Leasing, S.A. de C.V.
44. Se está en proceso del levantamiento de un inventario físico de bienes, tal como lo marcan las mejores prácticas administrativas, de tal forma que se tenga un control sobre los bienes que integran la masa concursal, con el resultado del inventario se evaluará la necesidad de un avalúo y la conciliación con las cifras expresadas en la contabilidad.
45. Con base en las políticas contables y las Normas de Información Financiera, fue necesario conciliar tanto la entrada de recursos que se destinaron al pago de los acreedores, la emisión de cheques y los que quedaron pendientes de entrega, de tal forma que se tenga un control preciso de los recursos recibidos, los entregados y los que están pendientes de entrega, estos últimos manejados como partidas en conciliación

Es importante mencionar que a la fecha de este informe continuamos con la entrega de cheques en favor de los ahorradores que no fueron reclamados oportunamente por los ahorradores y que los han reclamado con posterioridad.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

46. Siguiendo las instrucciones del Síndico, se han implementado medidas de control interno y control de los gastos, para lo cual, conjuntamente con las demás áreas y con base en la información histórica se preparó un presupuesto de ingresos y gastos por el periodo comprendido de junio a diciembre 2016, de tal forma que al cierre de cada mes se detecten las desviaciones y se obtenga una explicación de la desviación y de la misma forma detectar si la desviación fue hecha del conocimiento y autorización del responsable para tener un mejor control de los gastos fijos incurridos en Ficrea, S.A. de C.V., S.F.P. (En Quiebra), también tener control sobre las inversiones.

En relación con lo anterior, cada semana se revisan los requerimientos de las distintas áreas y se hace una evaluación de la necesidad y si el requerimiento está dentro del presupuesto preparado y de no ser así se hace un análisis en cuanto a la afectación del flujo de efectivo presupuestado y se hace la corrección respectiva al presupuesto preparado.

47. Se han hecho diversas gestiones ante el SAT y el Instituto Mexicano del Seguro Social, para regularizar la situación acerca del domicilio fiscal y de la firma electrónica avanzada con el propósito de regularizar lo antes posible el cumplimiento formal de las obligaciones fiscales.
48. Para atender lo antes mencionado, así como para el seguimiento de las auditorias, se tuvieron sendas reuniones con administradores del SAT, para explicar la problemática enfrentada en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por ejemplo, en la presentación del Aviso de Inicio del Ejercicio de Liquidación y se ha entregado la información requerida por los funcionarios para avanzar en la presentación de los avisos no presentados y el cambio de la Firma Electrónica avanzada.

De igual manera se ha cuidado el mantener los registro y los folios para poder emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI's.

ÁREA JURÍDICA

49. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 12 de agosto de 2016, a través del que la ahora autoridad responsable declaró improcedente el recurso de revocación que fue promovido por el Síndico de FICREA, S.A. DE C.V., SFP, en el concurso mercantil tramitado en el procedimiento registrado bajo el expediente número 746/2015, en contra del proveído de 3 de agosto 2016, y en el que se determinó a su vez como improcedente la solicitud para efectuar la compensación del depósito realizado por OTHÓN INTZINI BALCAZAR BRAVO, con diverso crédito otorgado a dicho tercero interesado por mi representada, aduciendo que no procede la compensación, por virtud de que la inversión se constituyó por un depósito y bajo dicha naturaleza resulta improcedente la compensación demandada.
50. Se desahogó vista como tercero interesado respecto de la demanda de Garantías promovida por ANA PICHARDO IÑIGO, mediante la cual solicita la Protección de la Justicia Federal por actos reclamados entre otras autoridades al C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, quien se inconforma por actos derivados del Juicio de Concurso Mercantil radicado bajo el número de expediente 746/2015-1, y de los se advierte que no

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

se ve actualizada la violación de los derechos alegados por la quejosa, derechos que no puede considerarse afectados ni transgredidos.

51. Se desahogó vista como tercero interesado respecto de la demanda de Garantías promovida por ORGANIZACIÓN PERFECTA S.A. DE C.V., mediante la cual solicita la Protección de la Justicia Federal por actos reclamados entre otras autoridades al C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, quien se inconforma por actos derivados del Juicio de Concurso Mercantil radicado bajo el número de expediente 746/2015-1, y de los se advierte que no se ve actualizada la violación de los derechos alegados por la quejosa, derechos que no puede considerarse afectados ni transgredidos.
52. Se formulan Alegatos, como tercero interesado respecto de la demanda de Garantías promovida por CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, en contra del auto del 18 de mayo de 2016, dictado dentro del Concurso Mercantil instaurado ante el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil de la ahora Ciudad de México, bajo el expediente número 746/2015, y a través de la cual se determinó no dar trámite al recurso de revocación interpuesto por el quejoso, en contra del proveído del 11 de mayo de 2016, que declaró que el incidente que promovió de separación de la masa concursal de la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), en calidad de depositante, resultó improcedente, toda vez que la relación jurídica que lo une con la quebrada no deriva de una relación jurídica crediticia, sino de un acto de depósito.
53. Se formulan Alegatos, como tercero interesado respecto de la demanda de Garantías promovida por RUBÉN FONG GONZÁLEZ, en contra del auto del 9 de junio de 2016, dictado dentro del Concurso Mercantil instaurado ante el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil de la ahora Ciudad de México, bajo el expediente número 746/2015, y a través de la cual se desechó el Recurso de Revocación interpuesto por el quejoso, en contra del proveído del 2 de junio de 2016, que declaró que el incidente que promovió de separación de la masa concursal de la cantidad de \$6,500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en calidad de depositante, resultó improcedente, toda vez que la relación jurídica que lo une con la quebrada no deriva de una relación jurídica crediticia, sino de un acto de depósito.
54. Se formulan Alegatos, como tercero interesado respecto de la demanda de Garantías promovida por CÉSAR ILICH LÓPEZ SÁNCHEZ, en contra del auto del 18 de mayo de 2016, dictado dentro del Concurso Mercantil instaurado ante el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil de la ahora Ciudad de México, bajo el expediente número 746/2015, y a través de la cual se determinó no dar trámite al recurso de revocación interpuesto por el hoy quejoso, en contra del proveído del 11 de mayo de 2016, que declaró que el incidente que promovió de separación de la masa concursal de la cantidad de \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en calidad de depositante, resultó improcedente, toda vez que la relación jurídica que lo une con la quebrada no deriva de una relación jurídica crediticia, sino de un acto de depósito.
55. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 4 de agosto de 2016, a través del que la autoridad responsable declaró improcedente el recurso de revocación que fue promovido por el Síndico de FICREA, S.A. DE C.V., SFP, en el concurso mercantil tramitado en el

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

procedimiento registrado bajo el expediente número 746/2015, en contra del proveído de 26 de julio de 2016, y en el que se determinó a su vez como improcedente la solicitud para efectuar la compensación del depósito realizado por GRUPO INTEGRAL GRAPHICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con diverso crédito otorgado a dicha empresa por mi representada, aduciendo que no procede la compensación, por virtud de que la inversión se constituyó por un depósito y bajo dicha naturaleza resulta improcedente la compensación demandada, solicitando se conceda al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal.

56. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 5 de julio de 2016, emitido por la autoridad responsable y a través del que declaró infundado el recurso de revocación que fue promovido por el Síndico en el concurso mercantil tramitado en el procedimiento registrado bajo el expediente número 746/2015, en contra del proveído del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis; en el que la ahora autoridad responsable consideró que resultan infundados los agravios expresados con relación a la ilegal determinación que también fue adoptada por ésta, para no tener por interpuesto el diverso Recurso de Apelación que fue promovido en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos de fecha 30 de mayo de 2016, y bajo el sustento de que resultó extemporáneo dicho recurso, no obstante que el mismo se promovió dentro de los nueve días siguientes al auto del 7 de junio de 2016, que tuvo por aclarada la referida sentencia.
57. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 16 de agosto de 2016, a través del que la autoridad responsable declaró improcedente el recurso de revocación que fue promovido por el Síndico de FICREA, S.A. DE C.V., SFP, en el concurso mercantil tramitado en el procedimiento registrado bajo el expediente número 746/2015, en contra del proveído de 5 de agosto 2016, y en el que se determinó a su vez como improcedente la solicitud para efectuar la compensación del depósito realizado por AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con diverso crédito otorgado a dicho tercero interesado por mi representada, aduciendo que no procede la compensación, por virtud de que la inversión se constituyó por un depósito y bajo dicha naturaleza resulta improcedente la compensación demandada.
58. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 16 de agosto de 2016, con relación a la determinación adoptada por la autoridad responsable Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ahora en la Ciudad de México, de declarar infundado el Recurso de Revocación que fuera promovido por el Síndico en el concurso mercantil declarado a FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., en contra del proveído de 5 de agosto de 2016, en el que se ordenó el que rindiera de nueva cuenta el cuarto establece en el artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles.
59. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 17 de agosto de 2016, a través del que la autoridad responsable declaró improcedente el recurso de revocación que fue promovido por el Síndico de FICREA, S.A. DE C.V., SFP, en el concurso mercantil tramitado en el procedimiento registrado bajo el expediente número 746/2015, en contra del proveído de 8 de agosto 2016, y en el que se determinó a su vez como improcedente la solicitud para efectuar la compensación del depósito realizado por ROBERTO TORRES LÓPEZ, con diverso crédito otorgado a dicho tercero interesado por mi representada, aduciendo que no procede la compensación,

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

por virtud de que la inversión se constituyó por un depósito y bajo dicha naturaleza resulta improcedente la compensación demandada.

60. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 27 de julio de 2016, a través del que la autoridad responsable declaró improcedente el recurso de revocación que fue promovido por el Síndico en el concurso mercantil tramitado en el procedimiento registrado bajo el expediente número 746/2015, en contra del proveído de 18 de julio de 2016; y en el que atendiendo diversa solicitud formulada por la parte actora hoy tercero interesado, la ahora autoridad responsable, requirió al suscrito para que informara y justificara con la documentación correspondiente, la fuente y/o activos que fueron utilizados por el suscrito como especialista para llevar a cabo el primer pago parcial a los acreedores del concurso mercantil en el que fue designado como síndico, así como también en el mismo proveído y de la misma forma me fue requerido en atención a diversa solicitud que formulara la parte actora en el juicio del Concurso mercantil que se tramita ante la Responsable bajo el expediente número 746/2015 P.C., para que me manifestara con relación a la veracidad de diversos documentos que refirió la citada actora hoy tercero interesado le hicieron llegar, sin precisar quién, respecto de dos documentos descritos como: para que el suscrito se manifestara respecto a la veracidad de LA INTEGRACIÓN DE LA CARTERA LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., QUE SE ENCUENTRA SUJETA AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 80730 QUE CELEBRÓ DICHA EMPRESA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2015 CON NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO y RELACION DE ESCRITURAS DE INMUEBLES QUE DIJO LA PARTE ACTORA HOY TERCERO INTERESADO SON PROPIEDAD DE BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA Y LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., ambos requerimientos de información de los que no se establece los alcances con relación a la actividad de administración que me encuentro realizando de la masa concursal.
61. Se realizó el pronunciamiento en relación al requerimiento efectuado a la empresa Operación y Auditoría, S.A. de C.V., por proveído 8 de agosto de 2016, para que transfiera a la cuenta de la fallida las cantidades de \$ 8,070,567.46 (OCHO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.) que corresponde a Comisión por cobranza (intereses restantes) y Comisión por liberación de cobranza SNTE Tlaxcala que aplicó de manera unilateral y la cantidad de \$32,371,989.03 (TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.) que corresponde a la diferencia de lo realmente captado y que tiene en su poder el precitado distribuidor en la amortización de los créditos y que de manera directa e ilegal tiene en su poder por el período del 7 de noviembre de 2014 a junio de 2016, manifestando que al no haber dado cumplimiento el distribuidor Operación y Auditoría, S.A. de C.V., al requerimiento efectuado en proveído del 8 de agosto de 2016, sin haber justificado las causas que le impidieron cumplir con dicho requerimiento, solicito atentamente a su Señoría se sirva aplicar al mismo la multa de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) decretada en dicho proveído.
62. Se desahogó vista ordenada por proveído del 27 de junio del 2016, notificado personalmente el 30 de ese mismo mes y año, con los agravios expresados dentro del recurso de apelación interpuesto por el C. Carlos Leyunchac Pérez García, en contra de la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

de Créditos de fecha 30 de Mayo de 2016, aclarada por proveído del 7 de junio de 2016.

63. Se da contestación a la demanda instaurada por el C. BRUNO ENZO GIANFRANCO DUARTE ROSSI, en contra de la hoy fallida, en la vía Ordinaria Mercantil, bajo el Número de Expediente 240/2015-3, radicada ante el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, demandado el pago de la cantidad de \$10'000,636.97 (Diez millones seiscientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.), y sus accesorios, derivado de la suscripción de los contratos de Depósito de Dinero a Plazo Fijo base de la acción.
64. Se da contestación a la demanda instaurada por el C. VARGAS MORENO JESÚS GERARDO Y OTRO, en contra de la hoy fallida, en la vía Ordinaria Mercantil, bajo el Número de Expediente 98/2015, radicada ante el JUEZ QUINCUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, demandado el pago de la cantidad de \$6,500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y sus accesorios, derivado de la suscripción de los contratos de Depósito de Dinero a Plazo Fijo base de la acción.
65. Se da contestación a la demanda y se interpone reconvencción instaurada por SUPER SERVICIO LOS FRESNOS, S.A. DE C.V., en contra de la hoy fallida, en la vía Ordinaria Mercantil, bajo el Número de Expediente 283/2016-V, radicada ante el JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, demandado el pago de la cantidad de \$3,197,166.20 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), y la devolución de la cantidad de \$2,780,635.49, (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, 49/100 M.N.), derivado de la suscripción de los documentos basales.
66. Se da contestación al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la quejoso PATRICIA ORTIZ GÓMEZ, con el que se mandó dar vista por proveído del 20 de julio del 2016.
67. Se solicitó se expida a costa de la fallida, una copia certificada del Convenio de reconocimiento de deuda y cesión de derechos litigiosos del 05 de diciembre del 2014, que se acompañó con mi escrito registrado ante este H. Juzgado con el número de correspondencia 11296 y recibido el 7 de agosto de 2015, en el Concurso Mercantil 746/2015-P.C.
68. Se realizó el pronunciamiento respecto de la venta de bienes de los que se obtuvo la cantidad de \$21,886,000.00 (VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), haciendo especial mención, que sólo quedó pendiente la venta del vehículo Porsche Panamera, modelo 2013, con número de serie WPOAF2977DL075958, en virtud que el C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, no levantó su aseguramiento, lo que impidió su venta.
69. Se desahogó vista ordenada por proveído del 5 de agosto de 2016, con el oficio número 12068 registrado con el número de correspondencia de este H.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

Juzgado como 16046, suscrito por el Director de Consignaciones Civiles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por el que exhibe veintiún billetes de depósito expedidos a favor de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, que corresponde a consignaciones realizadas por la empresa denominada CONDOMINIO DURAZNOS 61, A.C., solicitando se entregue al suscrito los veintiún billetes de depósito, que amparan la cantidad total de \$3,072,283.62 (TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.), exhibidos por el Director de Consignaciones Civiles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante oficio número 12068, por corresponder a consignaciones realizadas a favor de la fallida; cuyo importe se integrará a la masa concursal mediante su depósito en la cuenta de inversión 001-131716-7 y clave interbancaria 019180000113171672, que se encuentra a nombre de FICREA, S.A. DE C.V. S.F.P., en la institución de crédito denominada Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

70. Se realizó la entrega del original de la empresa de mensajería DHL, con el que se remitió exhorto dirigido al C. Juez de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, para notificar a Consulta Curiel y Asociados, S.C.
71. Se realizó la entrega de los siguientes contratos en original y copia, relativos al desahogo de la vista de los acreedores Grupo Integral Graphics, S.A. de C.V. y Ficrea, S.A. de C.V. SFP y Othón Intzini Balcázar Bravo, que se mandó dar por auto del 12 de julio de 2016: Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 27 de mayo de 2014 que celebró la empresa Grupo Integral Graphics, S.A. de C.V. y Ficrea, S.A. de C.V. SFP., y Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 25 de febrero de 2014 que celebró Othón Intzini Balcázar Bravo y Ficrea, S.A. de C.V. SFP.
72. Se realizó el pronunciamiento en virtud del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago de fecha 3 de diciembre de 2014, que obra en actuaciones, por el que fueron otorgados en dación en pago diversos inmuebles en favor de la ahora fallida, solicitando a Su Señoría se sirva ordenar se ponga en posesión al suscrito por conducto de mi auxiliar designado en actuaciones Licenciado Alfonso José Antonio Curiel Valtierra, los siguientes inmuebles, de los que tengo conocimiento se encuentran desocupados, a efecto de evitar la disposición por parte de terceras personas:
 - a. DEPARTAMENTO PH QUINIENTOS UNO PERTENECIENTE A LA TORRE GRAMPIANS II (DOS ROMANO), UBICADA EN EL NIVEL N MAS ONCE PUNTO ACHENTA, PERTENECIENTE AL CONJUNTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO QUINIENTOS QUINCE DE LA AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS, EN LA COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
 - b. DEPARTAMENTO 203, TORRE GAMÓN I, PERTENECIENTE AL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO QUINIENTOS QUINCE DE LA AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS, EN LA COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

-
- c. LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 5, DE LA CALLE JUAN B. GUTIERREZ DE MENDOZA, LOTE OCHO DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
 - d. EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO CINCUENTA Y UNO "B" DE LA CALLE MIGUEL LANZ DURET Y EL TERRENO QUE OCUPA, LOTE NÚMERO SIETE DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTA, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
 - e. LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 7, DE LA CALLE GUTIERREZ MENDOZA, LOTE NUEVE, DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTA, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
 - f. LA FRACCIÓN RESTANTE DEL TERRENO CON TEJABANES PROVISIONALES DENOMINADO "RANCHO EL PARAISO", QUE SE UBICA EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO.
 - g. DEPARTAMENTO 601, TORRE CENTRAL, SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO DENOMINADO "CONJUNTO LA JOLLA ACAPULCO TORRE CENTRAL" CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CONDOMINAL NÚMERO UNO HABITACIONAL, UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN Y CALLE CORBETA ZARAGOZA, DE LA SECCIÓN LA PLAYA, DEL FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO
 - h. OFICINA NÚMERO VEINTE, UBICADA EN LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE NÚMERO TREINTA Y SEIS, COLONIA LOMAS DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO
 - i. EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 50 DE LA CALLE CIRCUITO MEDICOS Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES EL LOTE 26, DE LA MANZANA 210, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.
 - j. EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE TEMOYA No 10, MZ "C" GUIÓN TREINTA Y CUATRO "B", LOTE 37, FRACCIO ZONA COMERCIAL, MUNICIPIO DEL CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
 - k. LOCAL MARCADO CON EL NÚMERO 12, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 185, DE LA CALLE BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, DEL FRACCIONAMIENTO LA CONDESA, LOTE DIECINUEVE FUSIONADO DE LA MANZANA ONCE, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.
 - l. LOTE DE TERRENO No. 2, Mz. 30, CALLE BUDAPEST No 2-A, COLONIA VISTA BELLA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.
 - m. LOTE 58, MANZANA 114 DE LA ZONA UNO, DEL EX EJIDO DE SAN ANDRES ATENCO, ACTUALMENTE No 14, DE LA CALLE

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

PONCIANO ARRIAGA, COLONIA LEANDRO VALLE, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

- n. EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 40, DE LA CALLE BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO, EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO
- o. LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 2 DE LA CALLE RUISEÑOR, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, PRIMERA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.
- p. EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 52 DE LA CALLE CIRCUITO MEDICOS Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 28, DE LA MANZANA 210, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO
- q. DEPARTAMENTO NÚMERO 702, DEL CONDOMINIO DENOMINADO "CONJUNTO LA JOLLA ACAPULCO TORRE CENTRAL", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CONDOMINAL NÚMERO UNO HABITACIONAL, UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN Y CALLE CORBETA ZARAGOZA, DE LA SECCIÓN DE PLAYA, DEL FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO
- r. PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALPAN, PUEBLA

Asimismo, se solicitó se comisione al Secretario de Acuerdos correspondiente, para que ponga en posesión los inmuebles cedidos a la Comerciante, y para el caso de estar ocupados, se le requiera a las personas que los ocupan, para que acrediten y justifiquen en que calidad ocupan los inmuebles, para estar en posibilidad de realizar las acciones que correspondan a fin de obtener su posesión; De igual manera se solicitó se comisione al Secretario de Acuerdos que corresponda, a efecto que se sirva requerir a las personas que ocupan los siguientes inmuebles para que acrediten y justifiquen en que calidad los ocupan, para estar en posibilidad de realizar las acciones que correspondan a fin de obtener su posesión:

- a. LA CASA HABITACIÓN NÚMERO CINCO DE LA CALLE LICENCIADO MIGUEL LANZ DURET, HOY COLONIA PERIODISTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL
- b. LOTE DE TERRENOS MARCADOS CON EL NÚMERO UNO Y DOS DE LA MANZANA TREINTA Y CUATRO, Y LAS CONSTRUCCIONES EN ELLOS EDIFICADAS MARCADAS CON EL NÚMERO SESENTA Y SIETE DE LA CALLE COLINA DE TERMAS, DEL FRACCIONAMIENTO BOULEVARES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO
- c. LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 10 DE LA CALLE BOULEVARD CLUB DE GOLF BELLAVISTA, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, DEL

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BELLAVISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

- d. LA CASA UBICADA EN LA CALLE OYAMEL NÚMERO CINCO, LOTE NÚMERO DOCE, DE LA MANZANA CINCO ROMANO, SECCIÓN A, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.
 - e. LA CASA HABITACIÓN, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE OCHO, DE LA FRACCIÓN CATORCE "A", DE LA SECCIÓN FONTANAS, DEL FRACCIONAMIENTO AVANDARO, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.
73. Se realizó pronunciamiento respecto del acuerdo dictado con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, mismo que fuera publicado el ocho de julio de 2016, surtiendo sus efectos al día once del mismo mes y año, por el que se ordenó abrir el juicio a prueba por el término común de CUARENTA DÍAS; señalando los diez primeros para ofrecer pruebas, en tal virtud, se ofrecieron las pruebas pertinentes, respecto de la demanda interpuesta por la C. CLAUDINE RENEE VEGA FIGUEROA, en contra de la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., en la Vía Ejecutiva Mercantil, bajo el Número de Expediente 349/2015-VIII, radicando en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México.
74. Se realizó pronunciamiento respecto del acuerdo dictado con fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, mismo que fuera publicado el dos de agosto de 2016, surtiendo sus efectos al día tres del mismo mes y año, por el que se ordenó abrir el presente juicio a prueba por el término común de CUARENTA DÍAS; señalando los diez primeros para ofrecer pruebas, en tal virtud, se ofrecieron las pruebas pertinentes, respecto de la demanda interpuesta por la C. PATRICIA ORTIZ GÓMEZ, en contra de la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., en la Vía Ordinaria Mercantil, bajo el Número de Expediente 252/2015, radicando en el Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México.
75. Se interpuso RECURSO DE QUEJA en contra del acuerdo dictado con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el cual fuera notificado en forma personal en fecha veintitrés del mismo mes y año; mediante el cual la autoridad de amparo determinó declarar improcedente y desechar el juicio de amparo que fue promovido por el suscrito como quejoso en contra del proveído de veintisiete de julio de dos mil dieciséis, emitido en el concurso mercantil 746/2015, del índice del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por medio del cual se declaró infundado el recurso de revocación interpuesto contra el diverso auto de dieciocho del mismo mes y año, por el que se ordenó dar vista al ahora quejoso para que en un plazo de tres días, se manifestara respecto a la veracidad de la información relativa a la integración de la cartera del Fideicomiso número 80730 celebrado entre de LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO y una relación de escrituras de inmuebles; precisando que el juicio de amparo es improcedente, toda vez que se consideró que el acto reclamado no es de imposible reparación, y considerar que se trata de una determinación que no afecta material e inmediatamente los derechos humanos de la quejosa, remitiéndose para ello a lo previsto en la fracción XXIII del artículo 61, en relación con el 107, fracción V, interpretada a

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

contrario sensu, ambos de la Ley de Amparo, determinación que se considera improcedente e ilegal.

76. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 18 de julio de 2016, a través del cual se ordena dar vista al suscrito, para que en el término de TRES DIAS, me manifieste respecto de la veracidad de dos documentos de los que la actora manifiesta a su vez le hicieron llegar a su oficina con diversa información de la cartera relativa al Fideicomiso número 80730 celebrado entre de LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, y RELACION DE ESCRITURAS DE INMUEBLES, determinación que sin embargo se advierte ilegal, ello considerando que el mandatario judicial de la parte actora, quien efectúa las manifestaciones relativas, carece de facultades y más aún legitimación procedimental para efectuar solicitud alguna para la verificación de información y documentos ajenos al juicio y que no hubiesen sido aportados por los Interventores; así también por el requerimiento efectuado por la autoridad en el citado acuerdo, y en el que en atención a diverso escrito presentado por ANGEL GUERRA MÉNDEZ, mandatario judicial de la parte actora, marcado con el número de correspondencia 14905, solicitando y se acordara de conformidad, el que se requiera de nueva cuenta al suscrito, a efecto de que en el término de TRES DIAS, informe y justifique con la documentación correspondiente, la fuente y/o activos que fueron utilizados por el suscrito para llevar a cabo el primer pago parcial de los acreedores del presente concurso mercantil, mismo que resulta ilegal que se haya acordado a petición del mandatario judicial, quién términos de la Ley de Concursos Mercantiles carece de facultades para realizar dicha petición, por lo que al haber sido acordado, se vulneran las reglas del procedimiento, traduciéndose en un flagrante perjuicio del suscrito en estricto seguimiento del procedimiento.
77. En el presente concurso mercantil se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 5 de agosto de 2016, en atención a las manifestaciones realizadas por LA PARTE ACTORA y los INTERVENTORES, con relación al cuarto informe bimestral que fue rendido por el suscrito como Síndico designado en el concurso mercantil; se me requirió para que en el término de tres días legalmente computados, rinda conforme a derecho el cuarto informe bimestral, porque según se omite proporcionar las particularidades y detalles de los temas informados, que impide al Juzgador conocer el estado que guarda la administración de la masa, los recursos líquidos con que cuenta, así como el destino a los mismos, realizando esto en atención al principio de transparencia que rige a la ley concursal; determinación cuyo contenido se advierte y considera ilegal, en tanto que no se determina en primer lugar que el cuarto informe que fue rendido, no haya sido rendido conforme a derecho.
78. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 28 de julio de 2016, por el que su Señoría autorizó el nombramiento de plano del C. GERARDO SIERRA ARRAZOLA como interventor en el presente concurso mercantil, porque según cumple con los requisitos exigidos por el artículo 63 de la Ley de Concursos Mercantiles, al haber quedado demostrado que los acreedores que lo propusieron como Interventor, cuentan con legitimación para realizarlo y cuya petición se dice que se encuentra sustentada en que la suma de sus créditos reconocidos en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos del 30 de mayo de 2016, representa más del 10% del

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

- monto de los créditos a cargo de la fallida, por lo que su Señoría concluyó procedente y autorizó el nombramiento de interventor C. del C. GERARDO SIERRA ARRAZOLA, propuesto por los acreedores, traduciéndose en un flagrante perjuicio al procedimiento y a la Ley de Concursos Mercantiles.
79. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 5 de agosto de 2016, por el que su Señoría declaró improcedente la compensación solicitada del crédito reconocido al acreedor AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra el importe del crédito que adeuda FERTILIZANTES NITRO, S.A. DE C.V. derivado del Contrato de Crédito Simple que ésta última celebró con la fallida el 12 de septiembre de 2014, por un crédito por la cantidad de \$9,090,000.00 (NUEVE MILLONES NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo pago de crédito garantizó AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a través del Contrato de Garantía de Depósito de Inversión de fecha 12 de septiembre de 2014, que también celebró con la fallida, traduciéndose en un flagrante perjuicio del suscrito y de la masa concursal, en estricto seguimiento del procedimiento.
 80. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 8 de agosto de 2016, por el que su Señoría declaró improcedente la compensación solicitada del crédito reconocido al acreedor ROBERTO TORRES LÓPEZ, contra el importe del crédito que adeuda derivado del Contrato de Crédito Simple que ésta última celebró con la fallida el 2 de septiembre de 2014, por un crédito por la cantidad de \$260,221.47 (DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.), cuyo pago de crédito garantizó el precitado acreedor a través del Contrato de Garantía de Depósito de Inversión de fecha 2 de septiembre de 2014, que también celebró con la fallida, traduciéndose en un flagrante perjuicio del suscrito y de la masa concursal, en estricto seguimiento del procedimiento.
 81. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 8 de agosto de 2016, por el que su Señoría declaró improcedente la compensación solicitada del crédito reconocido al acreedor Rolando Guillermo Juan Keller Torres, contra el importe del crédito que adeuda derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 16 de octubre de 2014, traduciéndose en un flagrante perjuicio del suscrito y de la masa concursal, en estricto seguimiento del procedimiento.
 82. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 9 de agosto de 2016, por el que su Señoría declaró improcedente la compensación solicitada del crédito reconocido al acreedor ONE TO ONE SOLUTION MÉXICO, S.A. DE C.V., contra el importe del crédito que adeuda GRUPO INTEGRAL GRAPHICS, S.A. DE C.V. derivado del Contrato de Crédito Simple que ésta última celebró con la fallida el 27 de mayo de 2014, por un crédito por la cantidad de \$24,300,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo pago de crédito garantizó ONE TO ONE SOLUTION MÉXICO, S.A. DE C.V. a través del Contrato de Garantía de Depósito de Inversión de fecha 27 de mayo de 2014, que también celebró con la fallida, traduciéndose en un flagrante perjuicio del suscrito y de la masa concursal, en estricto seguimiento del procedimiento.
 83. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 11 de agosto de 2016, por el que su Señoría tuvo al suscrito por no desahogada la vista ordenada por proveído del 28 de julio de la presente anualidad, con la

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

- propuesta de honorarios de la C. MARGARITA ISABEL SÁNCHEZ MENESES, para llevar a cabo la valuación de la cartera integrada por los bienes y derechos que conforman la masa concursal; y consecuentemente se tuvo por perdido mi derecho para hacerlo, traduciéndose en un flagrante perjuicio del suscrito, en estricto seguimiento del procedimiento.
84. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 16 de agosto de 2016, por el que su Señoría requirió al suscrito para que dentro del término de TRES DÍAS, expida cheque a favor del C. OTHÓN INTZINI BALCAZAR BRAVO, correspondiente al primer pago parcial de su crédito reconocido en Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos del 30 de mayo de 2016, traduciéndose en un flagrante perjuicio del suscrito, en estricto seguimiento del procedimiento.
85. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 16 de agosto de 2016, por el que su Señoría requirió al suscrito para que dentro del término de TRES DÍAS, expida cheque a favor del C. ROBERTO TORRES LÓPEZ, correspondiente al primer pago parcial de su crédito reconocido en Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos del 30 de mayo de 2016, traduciéndose en un flagrante perjuicio del suscrito, en estricto seguimiento del procedimiento.
86. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 18 de agosto de 2016, emitido por su Señoría, por el que se aclaró el proveído del 11 de agosto del 2016, que había declarado por perdido el derecho del suscrito para manifestarse respecto a la propuesta de honorarios de la perito MARGARITA ISABEL SÁNCHEZ MENESES; cuya aclaración se realizó en el sentido que mediante oficio marcado con el número de correspondencia 16116, el suscrito desahogó la referida vista ordenada en dicho proveído y se adicionó al proveído impugnado en cuanto a que una vez que el suscrito exhiba el contrato requerido en proveído del 11 de agosto de la presente anualidad, o transcurra el término concedido para tal efecto, se acordara lo conducente en relación a quien fungirá como perito para llevar a cabo la valuación de la cartera integrada por los bienes y derechos que conforman la masa concursal, traduciéndose en un flagrante perjuicio de la fallida, en estricto seguimiento del procedimiento.
87. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 23 de agosto de 2016, por el que se declaró improcedente la compensación solicitada del crédito reconocido al acreedor MIGUEL ÁNGEL MAYER RIVES, contra el importe del crédito que adeuda derivado de los Contratos de Crédito Simple que ésta última celebró con la fallida el 18 de julio de 2014, 24 de septiembre de 2014 y 17 de octubre de 2014, a través de los cuales se le otorgó créditos por las cantidades de \$909,090.00 (NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), con un plazo máximo para pago de 18 meses, a razón de una tasa anual del 12.050% sobre saldos insolutos; \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con un plazo máximo para pago de 18 meses, a razón de una tasa anual del 9.40% y \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con un plazo máximo para pago de 18 meses, a razón de una tasa anual del 9.40% sobre saldos insolutos, respectivamente, cuyo pago de crédito garantizó el precitado acreedor a través de los Contratos de Garantía de Depósito de Inversión, de fechas 18 de julio, 24 de septiembre y 17 de octubre, todos del 2014, que obran en actuaciones y

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

que también celebró con la fallida, traduciéndose en un flagrante perjuicio del suscrito y de la masa concursal, en estricto seguimiento del procedimiento.

88. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 30 de agosto de 2016, por el que su Señoría requirió al suscrito para que dentro del término de TRES DÍAS, expida cheque a favor del C. ROBERTO TORRES LÓPEZ, correspondiente al primer pago parcial de su crédito reconocido en Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos del 30 de mayo de 2016, traduciéndose en un flagrante perjuicio del suscrito, en estricto seguimiento del procedimiento.
89. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 30 de agosto de 2016, por el que su Señoría declaró improcedente la compensación solicitada del crédito reconocido al acreedor ROBERTO DANIEL PIÑA MAGAÑA, contra el importe del crédito que adeuda derivado del Contrato de Crédito Simple que ésta última celebró con la fallida el 20 de octubre de 2014, por un crédito por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo pago de crédito garantizó el precitado acreedor a través del Contrato de Garantía de Depósito de Inversión de fecha 20 de octubre de 2014, que también celebró con la fallida, traduciéndose en un flagrante perjuicio del suscrito y de la masa concursal, en estricto seguimiento del procedimiento.
90. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 26 de julio de 2016, por el que su Señoría declaró improcedente la compensación solicitada del crédito reconocido al acreedor Grupo Integral Graphics, S.A. de C.V. contra el importe del crédito que adeuda derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 27 de mayo de 2014, traduciéndose en un flagrante perjuicio del suscrito y de la masa concursal, en estricto seguimiento del procedimiento.
91. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 8 de agosto de 2016, por el que su Señoría declaró improcedente la compensación solicitada del crédito reconocido al acreedor Rolando Guillermo Juan Keller Torres, contra el importe del crédito que adeuda derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 16 de octubre de 2014, traduciéndose en un flagrante perjuicio del suscrito y de la masa concursal, en estricto seguimiento del procedimiento.
92. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 3 de agosto de 2016, por el que su Señoría declaró improcedente la compensación solicitada del crédito reconocido al acreedor Othón Intzini Balcázar Bravo, contra el importe del crédito que adeuda derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 25 de febrero de 2014, traduciéndose en un flagrante perjuicio del suscrito y de la masa concursal, en estricto seguimiento del procedimiento.
93. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 26 de agosto de 2016, con el escrito de la agencia Automotriz Interlomas Motors, S.A. de C.V., registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 17635, por el que en cumplimiento al proveído del 24 de junio de la presente anualidad, exhibe ejemplar de la factura número FDIP00000606, que ampara la venta del vehículo Porsche Panamera Modelo 2013, con número de serie WPOAF2977DL075958, al respecto, me permito se solicitó a su Señoría se sirva ordenar se entregue al suscrito la referida factura, por ser necesaria

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

para llevar a cabo la venta del mencionado vehículo y enterar su producto a la masa concursal.

94. Se realizó el pronunciamiento respecto del Convenio de Ampliación al Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago del 3 de diciembre de 2014, celebrado entre Baus and Jackman Leasing, S.A. de C.V. y Ficrea, S.A. de C.V. S.F.P., por medio del cual también se otorgó en dación en pago el vehículo Porsche Panamera GTS, modelo 2013, con número de serie WPOAF2977DL075958 y número de motor D03528 a Ficrea, S.A. de C.V. S.F.P., tomando en consideración que la fallida no tiene en su poder el original de la factura del mencionado vehículo, se solicitó a su Señoría sirva girar oficio a la agencia automotriz denominada Interlomas Motors, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Magnocentro Número 7, Colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, C.P. 52760, Huixquilucan, Estado de México, a fin de que expidiera y remitiera a este H. Juzgado un duplicado en original de la factura con número de folio interno FDIP00000606 y número de folio fiscal 164D2527-1BDA-4EDB-8B69-7B77D09SFF68, que expidió el 24 de diciembre de 2013 a Baus And Jackman Leasing, S.A. de C.V., por ser necesaria para llevar a cabo la venta del vehículo e integrar su producto a la masa concursal.
95. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 01 de agosto de 2016, con el escrito de Operación y Auditoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, registrado con el número de correspondencia 15616, a quien en lo sucesivo me referiré como EL DISTRIBUIDOR, por el que manifestó que no da cumplimiento al proveído del 20 de julio de 2016, por el que se le requiere transfiera a la cuenta de la fallida las cantidades de \$ 8,070,567.46 (OCHO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.) que corresponde a Comisión por cobranza (intereses restantes) y Comisión por liberación de cobranza SNTE Tlaxcala que aplicó de manera unilateral y la cantidad de \$32,371,989.03 (TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.) que corresponde a la diferencia de lo realmente captado y que tiene en su poder el precitado distribuidor en la amortización de los créditos y que de manera directa e ilegal tiene en su poder por el período del 7 de noviembre de 2014 a junio de 2016, y señala que previo a realizar la transferencia y depósitos requeridos, que es necesario que su representada realice una revisión y conciliación de las cantidades señaladas por el Suscrito, con la información que la fallida tiene en su poder, al respecto, se manifestó que el referido Distribuidor, mediante escrito registrado ante este H. Juzgado con el número de correspondencia 15481, ya había desahogado la vista ordenada por proveído del 20 de julio de 2016, y en el que había manifestado que para estar en posibilidad de cumplir con el mismo requería la información que el suscrito tenía y que había utilizado para llegar a las cantidades señaladas en dicho proveído, documentación que el suscrito exhibió como ANEXO 1 con mi escrito con número de correspondencia 14998, escrito con el que se me mandó dar vista por proveído del 28 de julio de 2016, cuyo desahogo realice mediante escrito que se presentó ante su Señoría.
96. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 28 de julio de 2016, con el escrito de Operación y Auditoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, registrado con el número de correspondencia 15481, a quien en lo sucesivo me referiré como EL DISTRIBUIDOR, por el que manifiesta que no da cumplimiento al proveído del 20 de julio de 2016, por el que se le requiere

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

- transfiera a la cuenta de la fallida las cantidades de \$ 8,070,567.46 (OCHO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.) que corresponde a Comisión por cobranza (intereses restantes) y Comisión por liberación de cobranza SNTE Tlaxcala que aplicó de manera unilateral y la cantidad de \$32,371,989.03 (TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.) que corresponde a la diferencia de lo realmente captado y que tiene en su poder el precitado distribuidor en la amortización de los créditos y que de manera directa e ilegal tiene en su poder por el periodo del 7 de noviembre de 2014 a junio de 2016.
97. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 4 de agosto de 2016, para que dentro del término de 3 días se diera cumplimiento al requerimiento que se formuló al suscrito por proveído del 18 de julio de 2016, para que el suscrito informe sobre la veracidad de la cartera que dice la parte actora le fue entregada en sobre cerrado y que dice se encuentra sujeta al fideicomiso irrevocable número 80730 celebrado entre de LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, celebrado el 17 de diciembre de 2015 y, respecto a relación de inmuebles que dice son propiedad de las empresas LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., BAUS AND JACKMAN, S.A. DE C.V. y del Señor RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, así como conocer la fuente y/o activos que fueron utilizados para llevar a cabo el primer pago parcial a los acreedores del presente concurso mercantil.
 98. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 5 de agosto de 2016, con el oficio número 12068 registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 16046, suscrito por el Director de Consignaciones Civiles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por el que exhibe veintidós billetes de depósito expedidos a favor de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, que corresponde a consignaciones realizadas por la empresa denominada CONDOMINIO DURAZNOS 61, A.C.
 99. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 6 de junio de 2016, con el escrito del Distribuidor de Operación y Auditoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, registrado con el número de correspondencia 11116, por el que en cumplimiento a lo ordenado por auto del 13 de mayo del año en curso, exhibe veintidós folders en donde dice aparecen los nombres de los trabajadores a los que corresponden las amortizaciones, el importe de los descuentos realizados a cada uno, el periodo a que corresponden los mismos, a que dependencias pertenecen los pagos que amparan el billete de depósito consignado ante el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México., por la cantidad de \$24,039,685.59 (VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 59/100 m.n.).
 100. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 7 de julio de 2016, con el escrito del acreedor ONE TO ONE SOLUTION MÉXICO, S.A. DE C.V., por el que manifiesta que no se le entregó el cheque correspondiente al primer pago parcial a moneda de quiebra, no obstante de encontrarse reconocido como acreedor en el presente concurso mercantil.
 101. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 8 de julio de 2016, que se me mandó dar con el escrito signado por el Distribuidor Asesores Financieros y Patrimoniales del Sureste, S.A. de C.V., registrado con

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

el número de correspondencia de este H. juzgado 14062, por el cual manifesté que su representada se encuentra impedida para poner a disposición los saldos de los créditos registrados, en virtud que la única y legítima encargada de retener y poner a disposición de la quebrada los citados saldos, es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 5, del Estado de Coahuila.

102. Se desahogó la vista en relación al requerimiento efectuado por su Señoría para que exhibiera el acuse de recibo del exhorto dirigido al C. Juez de Distrito en el Estado de México, para notificar al Servicio de Administración Tributaria en Naucalpan, Estado de México.
103. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 9 de agosto de 2016, con el escrito firmado por Luis Fernando Cuevas Mendoza, en su carácter de Director Jurídico del Colegio de Bachilleres de Chiapas, por el que en cumplimiento del proveído del 22 de julio de la presente anualidad, exhibió la información requerida, así como el anexo consistente en disco compacto que dice contener la relación de los empleados a los que realiza descuento.
104. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 9 de agosto de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia 16267, suscrito por el mandatario judicial de la parte actora, por el que manifestó que se publicó una nota en el Periódico el Diario.mx, relativa a un supuesto acuerdo que el Síndico pretende llegar con el Servicio de Administración Tributaria, a efecto que se declare la deducción fiscal de ciertos créditos propiedad de la quebrada, alegando que los mismos son incobrables.
105. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 9 de agosto de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia 16269, suscrito por el mandatario judicial de la parte actora, por el que manifiesta que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, señalando que en el folio real electrónico 323118, se encuentra registrado a nombre de Baus And Jackman Leasing, S.A. de C.V. el Inmueble ubicado en Avenida Universidad Número 468 (PREDIO), Colonia Vertiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, y por lo que en base a dicha información su Señoría me requiere para que informe el por qué el referido inmueble no fue incluido en la lista de bienes integrantes de la masa concursal.
106. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 10 de agosto de 2016, con el escrito del acreedor ROBERTO DANIEL PIÑA MAGAÑA, por el que manifestó que no se le entregó el cheque correspondiente al primer pago parcial a moneda de quiebra, no obstante de encontrarse reconocido como acreedor en el presente concurso mercantil, en virtud de lo anterior, y en desahogo de dicha vista se promovió INCIDENTE DE COMPENSACIÓN, para el efecto que se compensara el importe del crédito reconocido al acreedor ROBERTO DANIEL PIÑA MAGAÑA en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos de fecha 30 de mayo de 2016, como adeudo de la fallida, contra el importe del crédito que adeuda a mi mandante el Señor ROBERTO DANIEL PIÑA MAGAÑA, derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE de fecha 20 de octubre de 2014.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

107. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 10 de agosto de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia 16479, suscrito por la C. Petra Yolanda Bobadilla Torres, por el que solicitó se le reconozca como nueva beneficiaria del Contrato de Depósito a Plazo Fijo y el Contrato de Depósito a la vista número 64834, a nombre de María Martha Ramos García, con motivo que ésta última revocó la designación como beneficiario del C. Rodolfo Márquez Vázquez y designó como nueva beneficiaria de dichos contratos a la C. Petra Yolanda Bobadilla Torres, lo que acredita con la escritura pública número 26,554 otorgada ante el Notario Público 133 de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Carlos Alberto Hajar Fernández, ratificación ante el mencionado Notario Público del escrito del 11 de noviembre de 2015 y dirigido a la fallida y acta de defunción de la C. María Martha Ramos García.
108. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 11 de agosto de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia 16503, suscrito por el Síndico Propietario del Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, por el que manifiesta que efectuó la transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la fallida, por la cantidad de \$146,669.54 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.), por concepto de descuentos vía nómina hasta el 15 de julio del 2016.
109. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 11 de agosto de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia 9462, suscrito por el mandatario judicial de la parte actora, por el que se solicitó se requiera al suscrito a efecto que exhiba en su totalidad el contrato de prestación de servicios celebrado con Galaz, Yamazaki, Ruiz, Urquiza, S.C., del referido acuerdo de voluntades.
110. Se realizó el pronunciamiento respecto de la exhibición del curriculum vitae de la empresa ASSET MANAGEMENT CONSULTING para la valuación de la cartera de la fallida y que de igual forma ha exhibido propuesta de trabajo y cotización formulada por el Ingeniero EDUARDO ROBLES ANAYA, para la valuación de activos financieros de la fallida, manifestando que se deben desestimar las referidas propuestas efectuadas por la parte actora para que en su momento se contrate a la empresa ASSET MANAGEMENT CONSULTING y al Ingeniero EDUARDO ROBLES ANAYA, para la valuación de la cartera de la fallida y valuación de activos financieros de la fallida, respectivamente, en virtud que conforme a lo dispuesto por los artículos 55, 179 y 197 de la Ley de Concursos Mercantiles, el suscrito en su carácter de Síndico tiene la administración de la Comerciante y es quien debe proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa Concursal, por tanto, el único facultado para contratar con autorización de su Señoría, a las personas para que llevarán a cabo la valuación de los bienes y derechos de la fallida.
111. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito dar por proveído del 11 de agosto de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia 16502, suscrito por el Director del Registro Público de la propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, por el que manifiesta que para estar en posibilidad de proporcionar los datos de todos los inmuebles que aparezcan a nombre RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V. LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. y la fallida, es necesario se acompañe el pago de los derechos respectivos, al respecto, se manifestó que se requiera a la parte actora para

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

que acompañe el correspondiente pago, toda vez que la misma fue la que solicito se giraran atentos oficios entre otros Registros Públicos de la Propiedad, al del Estado de Puebla, aunado a que está pretendiendo localizar bienes a nombre de terceras personas ajenas al presente concurso mercantil.

112. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 11 de julio de 2016, con el escrito del acreedor MIGUEL ÁNGEL MAYER RIVER, a quien en lo sucesivo me referiré como el acreedor, por el que manifestó que no se le entregó el cheque correspondiente al primer pago parcial a moneda de quiebra, no obstante de encontrarse reconocido como acreedor en el presente concurso mercantil, al respecto, se hizo mención que los formatos que expide el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, relativos a las listas provisional y definitiva, ambas de créditos a cargo de la fallida, solamente contienen el rubro de créditos a cargo de la masa y no de créditos a favor de la fallida, razón por la cual solamente se reconoció en favor del referido acreedor su crédito, y no así un adeudo que mantiene con la fallida derivado de los Contratos de Garantía de Depósito de Inversión, de fechas 18 de julio, 24 de septiembre y 17 de octubre, todos del 2014, que celebró con la fallida.
113. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 11 de julio de 2016, con el escrito del acreedor ROBERTO TORRES LÓPEZ, por el que manifestó que no se le entregó el cheque correspondiente al primer pago parcial a moneda de quiebra, no obstante de encontrarse reconocido como acreedor en el presente concurso mercantil, al respecto, se manifestó que los formatos que expide el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, relativos a las listas provisional y definitiva, ambas de créditos a cargo de la fallida, solamente contienen el rubro de créditos a cargo de la masa y no de créditos a favor de la fallida, razón por la cual solamente se reconoció en favor del referido acreedor su crédito, y no así un adeudo que mantiene con la fallida derivado del Contrato de Garantía de Depósito de Inversión de fecha 2 de septiembre de 2014, que celebró con la fallida.
114. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 11 de julio de 2016, con el oficio CGII/F3/0980/2016 signado por la C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigaciones de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, marcado con el número de correspondencia de este H Juzgado como 14190, por el que manifestó el impedimento para liberar el aseguramiento de las cuentas bancarias números 0192918455, 0182303256 y 0182312999, que se encuentran en BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y la cuenta número 7000/6960810 que se encuentra en Banco Nacional de México, S.A., todas a nombre de BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., al considerar que las referidas cuentas son instrumentos de delito y los recursos contenidos en ellas, fueron objeto de operaciones con recursos de procedencia ilícita, a lo que el suscrito tomó conocimiento de las causas que impiden a la mencionada Agente del Ministerio Público, para liberar el aseguramiento de las cuentas bancarias números 0192918455, 0182303256 y 0182312999, que se encuentran en BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y la cuenta número 7000/6960810 que se encuentra en Banco

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

Nacional de México, S.A., todas a nombre de BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V.

115. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito en relación al requerimiento efectuado por proveído del 12 de julio del año en curso, para que exhibiera el original o copia certificada del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 27 de mayo de 2014 que celebró la empresa Grupo Integral Graphics, S.A. de C.V. y Ficrea, S.A. de C.V. SFP actualmente en quiebra.
116. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito en relación al requerimiento efectuado por proveído del 12 de julio del año en curso, para que exhiba el original o copia certificada del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 25 de febrero de 2014 que celebró Othón Intzini Balcázar Bravo y Ficrea, S.A. de C.V. SFP actualmente en quiebra.
117. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 12 de julio del 2016, con el oficio número DAF-1425/2016 marcado con el número de correspondencia 14296, signado por la Directora de Administración y Finanzas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales de Hidalgo, por medio del cual manifestó que realizó depósito en favor de la fallida mediante transferencia electrónica del 22 de junio de 2016, por la cantidad de \$15,765.80 (QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), correspondiente a los descuentos vía nómina realizados a sus trabajadores que tienen créditos fondeados por la fallida y que corresponden a las dos quincenas de abril y mayo y primer quincena de junio del 2016, tomando conocimiento del mencionado pago en favor de la fallida, y que corresponde a créditos fondeados por Ficrea, S.A. de C.V. SFP.
118. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 12 de julio del 2016, con el oficio registrado con el número de correspondencia 14316, signado por el Administrador Desconcentrado de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2" con Sede en México del Servicio de Administración Tributaria, por el que manifestó que se encuentra imposibilitado ordenar a Banco Multiva, S.A., para que realice la cancelación de los bloqueos de la cuenta bancaria número 40744521, por existir un riesgo inminente de que el contribuyente Baus And Jackman Leasing, S.A. de C.V., oculte, enajene o dilapide sus bienes, razón por la cual dice que se ordenó el aseguramiento de la referida cuenta, al respecto, se hizo mención que como el congelamiento de la cuenta antes mencionada también se encuentra ligado al aseguramiento ordenado por la C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la averiguación UEIORPIFAM/AP/240/2014 a quien por proveído del 16 de junio del 2016, se le requirió a efecto que ordene a Banco Multiva, S.A. lleve a cabo el desbloqueo de la cuenta número 40744521 que se encuentra a nombre de BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto; y con el propósito de estar en posibilidad de desahogar la vista ordenada, solicito atentamente a su Señoría se sirva girar oficio a dicha Representación Social, a efecto que cumpla con lo ordenado en proveído del 16 de junio de 2016, respecto a la liberación de la cuenta antes mencionada.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

119. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito en relación al requerimiento efectuado por proveído del 13 de julio del año en curso, para que exhibiera el original o copia certificada del Contrato de Arrendamiento Puro bajo el esquema Sale And Lease Back número 1030L/04/2014, celebrado entre la empresa Condominio Duraznos 61, A.C. y Leadman Trade, S.A.
120. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito en relación al requerimiento efectuado por proveído del 13 de julio del año en curso, para que exhibiera el original o copia certificada del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 15 de agosto de 2014 que celebró Enrique Espinosa García y Ficrea, S.A. de C.V. SFP actualmente en quiebra.
121. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 13 de julio de 2016, con los escritos marcados con los números de correspondencia de este H. Juzgado como 14404 y 14405, signados por el distribuidor Operación y Auditoría, S.A. de C.V., por los que manifestó que no es posible dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por proveídos del 30 de junio y 1 de julio de la presente anualidad, por virtud que las amortizaciones de \$13,011.20 (TRECE MIL ONCE PESOS 20/100 M.N.), retenidas a la C. C. María Praxedis Heredia Rodríguez, pudieran corresponder a las consignadas en el billete de depósito a que se hace referencia en dichos proveídos, pero no está afirmado que se encuentra considerada dentro de dicho billete, por lo que al no acreditar sus manifestaciones, solicito atentamente a su Señoría se sirva aplicar la multa de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) determinada en proveído del 30 de junio de 2016, solicitando se requiera de nueva cuenta a la empresa Operación y Auditoría, S.A. de C.V., para que transfiera a la cuenta de inversión 001-131716-7 y clave interbancaria 019180000113171672, que se encuentra a nombre de FICREA, S.A. DE C.V. S.F.P., en la institución de crédito denominada Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., la cantidad de \$13,011.20 (TRECE MIL ONCE PESOS 20/100 M.N.), que corresponde al crédito amortizado y retenida a la C. María Praxedis Heredia Rodríguez, que le fue entregada a través del canal de referencia Universidad Autónoma de Tamaulipas, con el apercibimiento que de no hacerlo se le aplicará la medida de apremio más eficaz que en derecho corresponda.
122. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 13 de julio del 2016, con el oficio número 658/2016, marcado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 14397, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, a través del cual exhibió copia de los comprobantes de pago de las amortizaciones de los créditos otorgados por la fallida y que fueron pagados a la empresa Operación y Auditoría, S.A. de C.V., por el periodo del 7 de noviembre de 2014 a la fecha, manifestando el suscrito que como se desprende del contenido de los comprobantes de pago de las amortizaciones de los créditos otorgados por la fallida y que fueron pagados a la empresa Operación y Auditoría, S.A. de C.V., por el periodo del 7 de noviembre de 2014 a la fecha, que exhibió la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, exhibe un concentrado de recibos de depósito de la quincena 22 del 2014 a la 24 del 2015, en las cuales no se precisa que créditos fueron fondeados por la fallida, por lo que solicito se le requiera para que haga el desglose por dichas quincenas en el que establezca los créditos amortizados por trabajador y descuento aplicado por quincena, de aquellos créditos fondeados por la fallida, para estar en posibilidad de tener

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

-
- conocimiento que crédito corresponden a la fallida y que fueron pagados al Distribuidor Operación y Auditoria, S.A. de C.V.
123. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 13 de julio de 2016, con el escrito signado por el Director Jurídico del COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, por el que manifestó que esa Institución Educativa se encuentra en imposibilidad de llevar a cabo lo requerido por auto de 15 de febrero y 22 de abril, ambos del 2016, en razón de que no encontró convenio alguno celebrado con la empresa DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROFINANCE, S.A. DE C.V. y CONSULTA CURIEL Y ASOCIADOS, S.A. DE R.L. DE C.V. y ese Colegio, para la aplicación de descuentos vía nómina a sus trabajadores, al respecto, se manifestó que en los archivos de la fallida existe una copia simple de fecha 16 de noviembre de 2012, por medio del cual la empresa CONSULTA CURIEL Y ASOCIADOS, S.C. DE R.L. DE C.V. notificó al Colegio de Bachilleres de Chiapas, que celebró convenio de asociación comercial con DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROFINANCE, S.A. DE C.V., y a quien transmitió sus derechos de cobro originados de todas las operaciones de crédito; y asimismo se encontró también copia simple del Convenio de aceptación de descuentos a salarios de nómina mediante clave de deducción "87" a favor de los trabajadores de base y de confianza al servicio del Colegio de Bachilleres de Chiapas, de fecha 15 de julio de 2010.
124. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 14 de julio del 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia 14537, emitido por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por el que informó que se llevó a cabo el levantamiento del embargo trabado por la Oficina para Cobros de la Subdelegación Hidalgo, Delegación Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en las cuentas bancarias números 0192918455 y 0182303256, que se encuentran a nombre de Baus And Jackman Leasing, S.A. de C.V.; de lo cual el suscrito tomó conocimiento.
125. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito en relación al requerimiento efectuado por proveído del 14 de julio del año en curso, para que exhibiera el original o copia certificada del Contrato de Garantía de Depósito de Inversión de fecha 12 de septiembre de 2014, que celebró Agromarket de México, S.A. de C.V y Ficrea, S.A. de C.V. SFP actualmente en quiebra.
126. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 14 de julio de 2016, con el escrito signado por Consulta Curiel y Asociados, S.C. de R.L. de C.V., registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 14623, por el que manifestó que no tiene relación contractual con la fallida y que la relación contractual se estableció con la empresa DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROFINANCE, S.A. DE C.V., quien puede ser localizada en el domicilio ubicado en Plaza Santa Elena, Local 16, Colonia Santa Elena, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo que no puede dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos contenidos en el exhorto 234/2016-P.C., solicitando a su Señoría se sirva girar exhorto al C. Juez Civil Competente en Turno en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para efecto de que ordene al C. Actuario de la adscripción se constituya en el domicilio ubicado en Plaza Santa Elena, Local 16, Colonia Santa Elena, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de notificar a DESARROLLADORA DE

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

NEGOCIOS PROFINANCE, S.A. DE C.V., los proveídos del 15 de febrero, 5 y 15 de abril, todos del año en curso, y transcritos en exhorto 234/2016 P.C.

127. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 15 de agosto de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia 16697, suscrito por el mandatario judicial de la parte actora, por el que manifiesta que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, señaló que se encuentran registrados seis inmuebles a nombre de Rafael Antonio Olvera Amezcua, que corresponden a los siguientes Calle C. Carlos María Bustamante número 18, Manzana 8, Lote 1, Colonia Periodista, Miguel Hidalgo, Distrito Federal; Edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio 86 de la Calle Arroyo de Guadalupe local comercial 15, Colonia la Escalera Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal; Calle Arroyo de Guadalupe número 86 local 14, Colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal; Local comercial inmueble situado en Calle Arroyo de Guadalupe número 86, interior 16, Colonia la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal; Local comercial inmueble situado en Calle Arroyo de Guadalupe Número 86, Interior 17, Colonia la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal y Finca destinada al uso habitacional denominación Secc. Palmas inmueble situado en la C. Monte Kamerún número 140, Manzana 15, Lote 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Distrito Federal, y por lo que en base a dicha información su Señoría me requiere para que informe el por qué los referidos inmuebles no fueron incluido en la lista de bienes integrantes de la masa concursal y me manifieste respecto a la situación jurídica y registral que guardan actualmente los citados inmuebles, al respecto, se manifestó que dichos inmuebles no fueron registrados en la masa concursal, por virtud que no son propiedad de la fallida, toda vez que como lo señala la Licenciada María del Carmen Brenda Hoyos Gutiérrez, en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Investigación Registral del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en su oficio número RPPC/DARC/JUDIR/956/2016, registrado en este H. Juzgado con el número de correspondencia 015867, que los inmuebles anteriormente señalados, se encuentran registrados ante el mismo a nombre de Rafael Antonio Olvera Amezcua, aunado a que dichos inmuebles no fueron objeto de la dación en pago que se realizó a la fallida a través del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago de fecha 3 de diciembre de 2014, que obra en actuaciones, razón por la cual el suscrito se encuentra impedido jurídicamente para incluir en la masa concursal bienes que no son propiedad de la fallida y de personas que no se encuentran sujetas al presente concurso mercantil, tal y como lo dispone el artículo 191 de la ley de Concursos Mercantiles, que prevé la presentación de inventario de bienes solamente de la Sociedad en Concurso.
128. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 15 de julio del 2016, con el oficio registrado con el número de correspondencia 14645, signado por el Administrador Desconcentrado de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2" con Sede en México del Servicio de Administración Tributaria, por el que manifestó que se encuentra imposibilitado ordenar a BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, levanten el embargo, asecuramiento y/o

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

bloqueo de las cuentas bancarias números 0192918455, 0182303256 y 0182312999, así como la cuenta número 65504588466, respectivamente, que se encuentran a nombre de Baus And Jackman Leasing, S.A. de C.V., por existir un riesgo inminente de que el contribuyente Baus And Jackman Leasing, S.A. de C.V., oculte, enajene o dilapide sus bienes, razón por la cual dice que se ordenó el aseguramiento de las referidas cuentas, al respecto, y tomando en consideración también que mediante oficio número CGII/F3/0980/2016 suscrito por la Licenciada María de Lourdes González Pomposo en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la averiguación UEIORPIFAM/AP/240/2014, también manifestó estar impedida legalmente para levantar el aseguramiento de las cuentas de mérito, por considerar que las cuentas bancarias son instrumentos del delito y los recursos contenidos en ellas son objeto del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; razones por las cuales el suscrito toma conocimiento de la imposibilidad que existe para ordenar el levantamiento del embargo, aseguramiento y/o bloqueo de las cuentas bancarias números 0192918455 y 0182303256, y cuenta número 65504588466, respectivamente, que se encuentran a nombre de Baus And Jackman Leasing, S.A. de C.V.

129. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito en relación al requerimiento efectuado por proveído del 15 de julio del año en curso, para que exhibiera el original o copia certificada del Contrato de Garantía de Depósito de Inversión de fecha 12 de septiembre de 2014, que celebró Agromarket de México, S.A. de C.V y Ficrea, S.A. de C.V. SFP actualmente en quiebra.
130. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito en relación al requerimiento efectuado por proveído del 16 de agosto de 2016, para que expida cheque a favor del C. OTHÓN INTZINI BALCAZAR BRAVO, correspondiente al primer pago parcial, al respecto, se manifestó que por el momento no es posible exhibir cheque a favor del C. OTHÓN INTZINI BALCAZAR BRAVO, correspondiente al primer pago parcial de su crédito reconocido en Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos del 30 de mayo de 2016, en virtud que se encuentra corriendo el plazo para la interposición de la demanda de garantías que se promoverá en contra del proveído del 12 de agosto de la presente anualidad, por el que se declaró infundado el Recurso de Revocación que el suscrito interpuso en contra del auto del 3 de agosto de 2016 que declaró improcedente la compensación reclamada; por lo que actualmente me encuentro preparando la demanda de garantías en la que se resolverá de manera definitiva sí es o no procedente la compensación del crédito y adeudo que mantiene el referido acreedor y por tanto la compensación demandada está sub júdice.
131. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito en relación al requerimiento efectuado por proveído del 16 de agosto de 2016, para que expida cheque a favor del C. ROBERTO TORRES LÓPEZ, correspondiente al primer pago parcial de su crédito, al respecto, se manifestó que por el momento no es posible exhibir cheque a favor del C. ROBERTO TORRES LÓPEZ, correspondiente al primer pago parcial de su crédito reconocido en Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos del 30 de mayo de 2016, en virtud que se encuentra corriendo el plazo para la interposición de la

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

demanda de garantías que se promoverá en contra del proveído del 17 de agosto de la presente anualidad, por el que se declaró infundado el Recurso de Revocación que el suscrito interpuso en contra del auto del 8 de agosto de la presente anualidad que declaró improcedente la compensación reclamada; por lo que actualmente me encuentro preparando la demanda de garantías en la que se resolverá de manera definitiva sí es o no procedente la compensación del crédito y adeudo que mantiene el referido acreedor y por tanto la compensación demandada está sub júdice.

132. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 16 de agosto de 2016, con el escrito del acreedor FELICITAS MORALES ALARCÓN, por el que manifiesta que no se le entregó el cheque correspondiente al primer pago parcial a moneda de quiebra, no obstante de encontrarse reconocido como acreedor en el presente concurso mercantil, en virtud de lo anterior, y en desahogo de dicha vista, se promovió INCIDENTE DE COMPENSACIÓN, para el efecto que se compense el importe del crédito reconocido al acreedor FELICITAS MORALES ALARCÓN en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos de fecha 30 de mayo de 2016, como adeudo de la fallida, contra el importe del crédito que adeuda a mi mandante la C. FELICITAS MORALES ALARCÓN, derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE de fecha 14 de febrero de 2014.
133. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito en relación al requerimiento efectuado por su Señoría, por proveído del 18 de agosto del 2016, para que exhibiera el cuse de recibido del exhorto dirigido al C. Juez de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, en turno, para notificar a Consulta Curiel y Asociados, S.C. de R.L. de C.V., al respecto, se exhibió el original del acuse de envío por parte de la empresa de mensajería denominada DHL, con la que se acredita que se remitió el respectivo exhorto al Palacio de Justicia Federal, ubicado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para su diligenciación.
134. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 18 de julio del 2016, con el oficio 214-4/3017310/2016 registrado con el número de correspondencia 14883, signado por el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del cual hizo del conocimiento de este H. Juzgado, que Banco Mercantil del Norte, S.A., se encuentra impedido para liberar la cuenta bancaria número 0014616068 que se encuentra a nombre de LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., por estar bloqueada por orden contenida en oficio PGRUEIORPIFAM/2368/14061114 de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, al respecto, se señaló que mediante proveído del 28 de junio de 2016, se ordenó al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a efecto que ordene a Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, la liberación de la cuenta bancaria 0014616068 que se encuentra a nombre de Leadman Trade, S.A. de C.V., sin embargo a la fecha no se ha pronunciado la referida Institución, por lo que se solicitó a su Señoría se sirva girar atento oficio a la precitada Representación Social, a efecto que cumpla con lo ordenado por proveído del 28 de junio del año en curso.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

-
135. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 18 de julio de 2016, por el que se requiere al suscrito para que informara y justificara con la documentación correspondiente, la fuente y/o activos que fueron utilizados para llevar a cabo el pago parcial a los acreedores reconocidos en el concurso mercantil al rubro citado, al respecto, se solicitó a su señoría se sirva desestimar la petición realizada por la parte actora para que se requiera al suscrito informe y justifique con la documentación correspondiente, la fuente y/o activos que fueron utilizados para llevar a cabo el pago parcial a los acreedores reconocidos en el concurso mercantil al rubro citado, en virtud, que la misma carece de facultades para solicitar se requiera al Síndico para que rinda informes sobre la administración de la masa concursal, cuando dicha facultad recae única y exclusivamente en los interventores designados en el presente concurso mercantil, tal y como lo prevén los artículos 260, 62 y 64 de la Ley de Concursos Mercantiles.
136. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 18 de julio de 2016, para que el suscrito informara sobre la veracidad de la cartera que dice la parte actora le fue entregada en sobre cerrado y que dice se encuentra sujeta al fideicomiso irrevocable número 80730 celebrado entre de LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, celebrado el 17 de diciembre de 2015 y, respecto a relación de inmuebles que dice son propiedad de las empresas LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., BAUS AND JACKMAN, S.A. DE C.V. y del Señor RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, al respecto, se manifestó que conforme a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, no se impone al suscrito la obligación y mucho menos las facultades, para informar sobre la veracidad de información anónima, que obtuvo la propia parte actora de un tercero desconocido en copia simple, relativa a información que corresponde a personas ajenas a la fallida y al presente concurso mercantil, aunado a que el suscrito no es Notario Público con facultades para validar cualquier clase de información.
137. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito en relación a la vista que se me mandó dar por auto del 18 de julio de 2016, para que exhibiera el original o copia certificada del Contrato de Garantía de Depósito de Inversión de fecha 27 de mayo de 2014, que celebró ONE TO ONE SOLUTION MÉXICO, S.A. DE C.V. y Ficrea, S.A. de C.V. SFP actualmente en quiebra.
138. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito en relación a la vista que se me mandó dar por proveído del 18 de julio del 2016, con el oficio 214-4/3017310/2016 registrado con el número de correspondencia 14883, signado por el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del cual hace del conocimiento de este H. Juzgado, que Banco Mercantil del Norte, S.A., se encuentra impedido para liberar la cuenta bancaria número 0014616068 que se encuentra a nombre de LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., por estar bloqueada por orden contenida en oficio PGRUEIORPIFAM/2368/14061114 de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República. al respecto, se señaló que mediante proveído del 28 de junio de 2016, se ordenó al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

efecto que ordene a Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, la liberación de la cuenta bancaria 0014616068 que se encuentra a nombre de Leadman Trade, S.A. de C.V., sin embargo a la fecha no se ha pronunciado la referida Institución, por lo que solicito atentamente a su Señoría se sirva girar atento oficio a la precitada Representación Social, a efecto que cumpla con lo ordenado por proveído del 28 de junio del año en curso.

139. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 18 de julio de 2016, con el escrito del acreedor Rolando Guillermo Juan Keller Torres, por el que manifestó que no se le entregó el cheque correspondiente al primer pago parcial a moneda de quiebra, no obstante de encontrarse reconocido como acreedor en el presente concurso mercantil, al respecto, se hizo mención que los formatos que expide el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, relativos a las listas provisional y definitiva, ambas de créditos a cargo de la fallida, solamente contienen el rubro de créditos a cargo de la masa y no de créditos a favor de la fallida, razón por la cual solamente se reconoció en favor del referido acreedor su crédito, y no así un adeudo que mantiene con la fallida y derivado de un contrato de apertura de crédito Simple de fecha 16 de octubre de 2014 que celebró con la fallida.
140. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 19 de julio de 2016, con el oficio registrado con el número de correspondencia 14966, suscrito por el Coordinador de la Comisión Nacional Forestal, a través del cual informa que de las retenciones realizadas a los trabajadores correspondientes a las quincenas primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo y primera de junio, todas del 2016, la cantidad de \$141,683.22 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.), no corresponde a la fallida, al respecto, se manifestó que el distribuidor PRESTAMELO, S.A.P.I. DE C.V., S.O.F.O.M., como lo manifestó en su escrito con número de correspondencia 7379, recibió de la COMISIÓN NACIONAL FORESTAL y otros distribuidores la cantidad de \$ 3, 067, 045.76 (TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.), por amortización de créditos por el período del 7 de noviembre de 2014 al 15 de mayo de 2016, que se le había requerido depositara en la cuenta de la fallida por proveído del 26 de abril del año en curso, y posteriormente por proveído del 9 de junio del año en curso, se le requirió fuera depositada la cantidad de \$2,571,486.87 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.), que había recibido de COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, en la cuenta de la fallida, sin que hasta la fecha lo haya realizado el citado distribuidor.
141. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 20 de julio de 2016, con el escrito signado por el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, por el que en cumplimiento al proveído del 29 de junio de 2016, manifiesta que dicho Colegio no celebró, ni tiene celebrado, contrato alguno con la quebrada, con Liverpool Comercio, S.A. de C.V. y tampoco con la empresa DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROFINANCE, S.A. DE C.V., por lo que no puede realizar algún pronunciamiento, al respecto, se manifestó que mediante carta del 13 de junio de 2012, la empresa CONSULTA CURIEL Y ASOCIADOS, S.C. DE R.L. DE C.V., comunicó al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, que había transmitido sus derechos de cobro originados de todas las operaciones de

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

- crédito previstas en el convenio de colaboración que había celebrado las referidas partes, en favor de la empresa DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROFINANCE, S.A. DE C.V., que se exhibió en copia simple como anexo 1, con mi escrito registrado ante este H. juzgado con el número de correspondencia 12452, ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto que me encuentro imposibilitado para exhibir su original que obra en poder del suscriptor.
142. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 20 de julio de 2016, con el oficio registrado con el número de correspondencia 15036, suscrito por apoderado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, a través del cual informa que de las retenciones realizadas a los trabajadores correspondientes a las quincenas 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del 2016, por la cantidad de \$46,944.13 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.) corresponde a la empresa PRESTA-MELO, S.A.P.I. DE C.V., S.O.F.O.M., al respecto, se manifestó que el distribuidor PRESTA-MELO, S.A.P.I. DE C.V., S.O.F.O.M., como lo manifestó en su escrito con número de correspondencia 7379, recibió de la COMISIÓN NACIONAL FORESTAL y otros distribuidores la cantidad de \$ 3, 067, 045.76 (TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.), por amortización de créditos por el período del 7 de noviembre de 2014 al 15 de mayo de 2016, que se le había requerido depositara en la cuenta de la fallida por proveído del 26 de abril del año en curso, y posteriormente por proveído del 9 de junio del año en curso, se le requirió fuera depositada la cantidad de \$2,571,486.87 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.), que había recibido de COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, en la cuenta de la fallida, sin que hasta la fecha lo haya realizado el citado distribuidor.
143. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 22 de agosto de 2016, por el que se requirió al suscrito para que manifieste si es mi deseo continuar con el Recurso de Revocación interpuesto en contra del proveído del 11 de agosto de 2016, por el que se tuvo al suscrito por no desahogada la vista ordenada por proveído del 28 de julio de la presente anualidad con la propuesta de honorarios de la C. MARGARITA ISABEL SÁNCHEZ MENESES, para llevar a cabo la valuación de la cartera integrada por los bienes y derechos que conforman la masa concursal; y consecuentemente se tuvo por perdido mi derecho para hacerlo, al respecto, se manifestó que toda vez que por proveído del 18 de agosto de 2016, se aclaró el proveído del 11 de agosto del 2016, en el sentido que se tiene por desahogada la vista ordenada por proveído del 28 de julio de la presente anualidad, y por hechas las manifestaciones del suscrito respecto a la propuesta de honorarios de la perito MARGARITA ISABEL SÁNCHEZ MENESES; por lo que es mi deseo no continuar con el Recurso de Revocación que había interpuesto en contra del proveído del 11 de agosto de 2016.
144. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 22 de agosto de 2016, por el que se requirió al suscrito para que exhibiera en su totalidad el contrato de prestación de servicios celebrado con Galaz, Yamazaki, Ruiz, Urquiza, S.C., incluyendo el anexo "A", del referido acuerdo de voluntades, al respecto, se manifestó que por proveído del 13 de abril del 2016, se tuvo al suscrito exhibiendo propuesta de servicios que presentó la firma el Galaz, Yamazaki, Ruiz, Urquiza, S.C., sin embargo su Señoría por dicho

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

proveído ordenó que previo a que esa firma entre en funciones de las tareas de valuación de la cartera integrada por los bienes y derechos que conforman la masa concursal de la fallida, se girara oficio a la Secretaría Ejecutiva de Cartera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos órganos del Consejo de la Judicatura Federal, para que proporcionara perito que pueda fungir como valuador; sin embargo, al no existir aprobación de su Señoría para la contratación de la firma Galaz, Yamazaki, Ruiz, Urquiza, S.C., y consecuentemente del inicio de los trabajos; en términos de lo pactado en el segundo párrafo de la cláusula Segunda del contrato de mérito que literalmente dice "...La falta de aprobación Judicial a más tardar el 8 de abril de 2016, tendrá por efecto la terminación automática del presente Contrato sin responsabilidad para las partes.", se dio la terminación automática del contrato y por tanto quedó sin efectos, por lo que ya no existe ningún acuerdo de voluntades con dicha firma y por tanto anexos del referido contrato.

145. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito en relación al requerimiento efectuado por proveído del 22 de julio de 2016, me permito aclarar que en cumplimiento del proveído del 13 de julio del año en curso, se exhibió con mi escrito registrado con el número de correspondencia 15155 el original del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 15 de agosto de 2014 que celebró Enriqueta Espinosa García y Ficrea, S.A. de C.V. SFP actualmente en quiebra.
146. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito en relación al requerimiento efectuado por su Señoría, por proveído del 25 de julio del 2016, para que exhibiera el cuse de recibido del exhorto dirigido al C. Juez de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, en turno, para notificar a Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V., al respecto, se manifestó que el exhorto de mérito se recibió el 29 de julio de 2016, por parte del personal autorizado por el suscrito, por lo que en cumplimiento a dicho requerimiento me permito exhibir el original del acuse de envío por parte de la empresa de mensajería denominada DHL, con la que se acredita que se remitió el respectivo exhorto al Palacio de Justicia Federal, ubicado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para su diligenciación.
147. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 26 de agosto de 2016, para que dentro del término de 3 días me manifestara respecto a la validación de la cartera que dice la parte actora le fue entregada en sobre cerrado y que dice se encuentra sujeta al fideicomiso irrevocable número 80730 celebrado entre de LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, celebrado el 17 de diciembre de 2015, al respecto, me permito manifestar que como lo afirma la parte actora en el sentido que la cartera que pretende sea validada forma parte del fideicomiso irrevocable número 80730 celebrado entre de LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, y tomando en consideración que por proveído del 1 de junio del año en curso, su Señoría requirió a NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, para que exhibiera copia certificada del referido contrato de fideicomiso, cuyo acuerdo le paro perjuicio a dicha Institución y consecuentemente interpuso juicio de amparo para el efecto de no exhibir el contrato, en cuyo amparo se le concedió la suspensión definitiva, y al tener relación directa e inmediata la validación de la cartera con el mencionado

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

contrato, es que no se pueden ejecutar actos en relación al precitado contrato hasta en tanto deje de surtir efectos la suspensión definitiva y se resuelva en el fondo el juicio de amparo.

148. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 26 de agosto de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia 17697, suscrito por el mandatario judicial de la parte actora, por el que solicitó se informe que créditos fueron objeto de la deducción señalada por el Síndico en su escrito registrado con el número de correspondencia 17036, al respecto, se acompañó como ANEXO 1, relación de todos aquellos créditos que la fallida consideró y tomó como deducibles en los términos del inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que reunieron los requisitos para ser considerados incobrable únicamente para efectos fiscales y en consecuencia tomar la deducción de los mismos, que únicamente tiene repercusiones fiscales, es decir, que la fallida conserva intacto el derecho de exigir el pago de la deuda.
149. Se desahogó vista ordenada por proveído del 26 de agosto de 2016, que su Señoría mandó dar con escrito de la parte actora, registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 17550, por el cual manifiesta que existe discrepancia respecto a quien es el titular de los inmuebles que reportó mediante oficio número 227b14100/2695/2016 la Subdirectora de Regulación del Instituto de la Función Registral del Estado de México, al respecto, se manifestó que no existe ninguna discrepancia respecto a quien fue titular de los inmuebles a que hace alusión la parte actora, en razón que la parte actora realizó una errada lectura al oficio de mérito.
150. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 26 de agosto de 2016, con el escrito de la agencia Automotriz Interlomas Motors, S.A. de C.V., registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 17635, por el que en cumplimiento al proveído del 24 de junio de la presente anualidad, exhibió ejemplar de la factura número FDIP00000606, que ampara la venta del vehículo Porsche Panamera Modelo 2013, con número de serie WPOAF2977DL075958, al respecto, se solicitó a su Señoría se sirva ordenar se entregue al suscrito la referida factura, por ser necesaria para llevar a cabo la venta del mencionado vehículo y enterar su producto a la masa concursal.
151. Se desahogó vista ordenada por proveído del 26 de agosto de 2016, que su Señoría me mandó dar con el escrito signado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 5, del Estado de Coahuila, registrado con el número de correspondencia de este H. juzgado como 17502, por el cual manifestó que su representada se encuentra impedida para entregar a la fallida los créditos amortizados por sus trabajadores por el periodo del 7 de noviembre de 2014 a la quincena cuatro del 201, en virtud que los pagos se realizaron a la empresa "Cobranza Ágil y Diversa", al respecto, se solicitó a su Señoría se sirva requerir al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 5, del Estado de Coahuila, para que los importes que señaló como pendientes de pago de los créditos otorgados, en la relación que acompañó a su escrito con número de correspondencia 17502, los deposite a la quebrada en la cuenta de inversión 001-131716-7 y clave interbancaria 019180000113171672, que se encuentra a nombre de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, en la institución de crédito denominada Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

152. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 27 de julio de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia 15368, signado por la Directora Jurídica y de Derechos Humanos de Servicios de Salud de Hidalgo, por medio del cual solicitó que la fallida proporcione los datos de un contacto que los pueda atender para obtener los comprobantes correspondientes de las transferencias bancarias realizadas a la fallida, de los créditos amortizados por sus trabajadores, al respecto, se manifestó que la persona con la que podrán mantener contacto, para la obtención de los recibos de los créditos amortizados, es el Licenciado Rubén Córdova Díaz, quien puede ser localizado en el número telefónico 75734404.
153. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 27 de julio de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia 15387, signado por el Coordinador General Jurídico de la Comisión Nacional Forestal, por el que manifestó que realizó dos transferencias electrónicas a la Fallida, por la cantidad de \$41,670.94 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 94/100 M.N.), correspondiente a la segunda quincena de junio de 2016 y la cantidad de \$40,285.84 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), correspondiente a la primer quincena de julio de 2016; conforme a las retenciones de los créditos otorgados por la quebrada, al respecto, el suscrito tomó conocimiento del mencionado pago en favor de la fallida, y que corresponde a créditos fondeados por Ficrea, S.A. de C.V. SFP.
154. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 27 de julio de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia 15409, signado por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado de Tlaxcala, por el que manifestó que con fecha 27 de abril de 2016, depósitos a la fallida la cantidad de \$392,090.52 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS 52/100 M.N.), por la primera y segunda quincenas de febrero de 2016 y primera y segunda quincenas de marzo de 2016, que corresponde a recursos fondeados por Ficrea, S.A. de C.V. SFP, y que también ha realizado la separación de los recursos otorgados por fondeadores distintos a la fallida, al respecto, el suscrito tomó conocimiento del mencionado pago en favor de la fallida, y que corresponde a créditos fondeados por Ficrea, S.A. de C.V. SFP, así como de la separación de los recursos otorgados por fondeadores distintos a la fallida.
155. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 28 de julio de 2016, con la propuesta de honorarios de la C. Margarita Isabel Sánchez Meneses, por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, inconformándose en razón que no ha acreditado que cuenta con la pericia para realizar una valuación de la compleja cartera de la quebrada, aunado a que como lo ha manifestado el Síndico en repetidas ocasiones, no es conveniente su contratación, ya que los compradores de cartera siempre piden que la valuación de una cartera sea realizada por un despacho de vasta experiencia a nivel no sólo nacional sino internacional y ampliamente reconocidos en el medio de valuación de carteras, porque de lo contrario no sería factible su venta, por lo que la comerciante se opone a su contratación.
156. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 28 de julio de 2016, con el escrito registrado con el número de correspondencia 15496, signado por la C. Margarita Isabel Sánchez Meneses, titular de la

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

Correduría Pública número 19 de la Ciudad de México, propuesta por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Patrimonio Inmobiliario y Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal, por el que propuso como honorarios por la valuación de la cartera de la fallida, la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, al respecto, se manifestó la inconformidad con la propuesta de honorarios y la contratación de dicha perito, en razón que la contratación de la C. Margarita Isabel Sánchez Meneses, titular de la Correduría Pública número 19 de la Ciudad de México, designada para llevar a cabo la valuación de la cartera integrada por los bienes y derechos que conforman la masa concursal, no es la adecuada y conveniente a la masa concursal, en virtud que por la experiencia que se tiene en estos casos, los compradores de cartera piden la valuación de un despacho experto en la materia y reconocidos a nivel nacional e internacional, tales como la firma Galaz, Yamazaky, Ruíz Urquiza, S.C. (Deloitte, y de no ser así, no sería posible la venta de dicha cartera y se tendría que contratar a un despacho con estas características y ello implicaría un doble gasto en perjuicio de la masa concursal y una dilatación en el presente proceso concursal.

157. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 28 de julio de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 15468, signado por el distribuidor Operación y Auditoría, S.A. de C.V., por el que manifestó que no es posible dar cumplimiento al requerimiento efectuado por proveído del 6 de julio de la presente anualidad, para que transfiera a la fallida la cantidad de \$644,753.70 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.), que corresponde a las deducciones que vía nómina se realizó a los trabajadores y que la Universidad Autónoma de Tamaulipas le entregó a dicho distribuidor, ya que según el mismo dicha cantidad pudiera corresponder a las consignadas en el billete de depósito a que se hace referencia en dicho proveído, al respecto, se manifestó que el distribuidor Operación y Auditoría, S.A. de C.V., manifiesta que no puede dar cumplimiento al proveído del 6 de julio de 2016, porque la cantidad anteriormente mencionada PUEDE CORRESPONDER a las consignadas en el billete de depósito que consignó, pero no está afirmado que se encuentra considerada dentro de dicho billete, por lo que al no acreditar sus manifestaciones y no haber manifestado bajo protesta de decir verdad que se encuentra considerada en el billete de depósito, y no haber aportado ningún elemento de prueba, solicito atentamente a su Señoría se sirva aplicar a tal distribuidor la multa de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), decretada en proveído del 6 de julio de 2016.
158. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 28 de julio de 2016, con el oficio número DGPE/1493/2016 de la Universidad Nacional Autónoma de México, registrado con el número de correspondencia 15517, por el que manifiesta que no existe la diferencia de \$910.94 (NOVECIENTOS DIEZ PESOS 94/100 M.N.), en el oficio número DGPE/DIAP/121/2016, al respecto, el suscrito tomó conocimiento de las manifestaciones realizadas por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, en cuanto a que no existe diferencia a pagar a la fallida por la cantidad de \$910.94 (NOVECIENTOS DIEZ PESOS 94/100 M.N.), señalada en su oficio número DGPE/DIAP/121/2016.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

-
159. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por auto del 29 de julio de 2016, para que el suscrito aclarara a cuál de las empresas CONSULTA CURIEL Y ASOCIADOS, S.C. DE R.L. DE C.V., cedió los derechos de cobro originados de todas las operaciones de crédito previstas en el convenio de colaboración, al respecto, se aclaró que la cesión de derechos que realizó la empresa CONSULTA CURIEL Y ASOCIADOS, S.C. DE R.L. DE C.V., del convenio en cita fue en favor de la empresa denominada DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROGRESA, S.A. DE C.V., solicitando a Señoría se sirva acordar de conformidad mi escrito registrado con el número de correspondencia 15560, en el sentido que se gire oficio al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para que informe lo solicitado en dicho escrito.
160. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 29 de julio de 2016, con el oficio CGII/F3/1051/2016 signado por la C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigaciones de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, marcado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 15562, por el que desahoga el requerimiento que le fue formulado por proveído del 21 de julio del año en curso, para la cancelación de los bloqueos de la cuenta bancaria número 40744521 que tiene la empresa BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V. en Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva, y manifiesta que mediante oficio CGII/F3/0980/2016, hizo del conocimiento de este H. Juzgado el impedimento que tuvo para liberar diversas cuentas bancarias que se encuentran registradas a nombre de BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., al considerar que las cuentas bancarias de dicha empresa son instrumentos de delito y los recursos contenidos en ellas, fueron objeto de operaciones con recursos de procedencia ilícita, al respecto, el suscrito tomó conocimiento de las causas que impiden a la mencionada Agente del Ministerio Público, para liberar el aseguramiento de la cuenta bancaria número 40744521, que se encuentran en Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva, a nombre de BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V.
161. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito en relación al requerimiento efectuado por proveído del 30 de agosto de 2016, para que expidiera cheque a favor del C. OTHÓN INTZINI BALCAZAR BRAVO, correspondiente al primer pago parcial de su crédito, al respecto, se manifestó que por el momento no es posible exhibir cheque a favor del C. OTHÓN INTZINI BALCAZAR BRAVO, correspondiente al primer pago parcial de su crédito reconocido en Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos del 30 de mayo de 2016, en virtud que se ha interpuesto juicio de amparo contra del proveído del 12 de agosto de la presente anualidad, por el que se declaró infundado el Recurso de Revocación que el suscrito interpuso en contra del auto del 3 de agosto de 2016 que declaró improcedente la compensación reclamada; en cuya demanda de garantías se resolverá de manera definitiva sí es o no procedente la compensación del crédito y adeudo que mantiene el referido acreedor y por tanto la compensación demandada está sub júdice.
162. Se desahogó vista que su Señoría mandó dar al suscrito por proveído del 15 de agosto de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

16697, suscrito por el mandatario judicial de la parte actora, por el que manifiesta que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, señaló que se encuentran registrados seis inmuebles a nombre de Rafael Antonio Olvera Amezcua, que corresponden a los siguientes Calle C. Carlos María Bustamante número 18, Manzana 8, Lote 1, Colonia Periodista, Miguel Hidalgo, Distrito Federal; Edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio 86 de la Calle Arroyo de Guadalupe local comercial 15, Colonia la Escalera Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal; Calle Arroyo de Guadalupe número 86 local 14, Colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal; Local comercial inmueble situado en Calle Arroyo de Guadalupe número 86, interior 16, Colonia la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal; Local comercial inmueble situado en Calle Arroyo de Guadalupe Número 86, Interior 17, Colonia la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal y Finca destinada al uso habitacional denominación Secc. Palmas inmueble situado en la Calle Monte Kamerún número 140, Manzana 15, Lote 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Distrito Federal, y por lo que en base a dicha información su Señoría me requiere para que informe el por qué los referidos inmuebles no fueron incluido en la lista de bienes integrantes de la masa concursal y me manifieste respecto a la situación jurídica y registral que guardan actualmente los citados inmuebles, al respecto, se manifestó que dichos inmuebles no fueron registrados en la masa concursal, por virtud que no son propiedad de la fallida, toda vez que como lo señala la Licenciada María del Carmen Brenda Hoyos Gutiérrez, en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Investigación Registral del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en su oficio número RPPC/DARC/JUDIR/956/2016, registrado en este H. Juzgado con el número de correspondencia 015867, que los inmuebles anteriormente señalados, se encuentran registrados ante el mismo a nombre de Rafael Antonio Olvera Amezcua, aunado a que dichos inmuebles no fueron objeto de la dación en pago que se realizó a la fallida a través del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago de fecha 3 de diciembre de 2014, que obra en actuaciones, razón por la cual el suscrito se encuentra impedido jurídicamente para incluir en la masa concursal bienes que no son propiedad de la fallida y de personas que no se encuentran sujetas al presente concurso mercantil, tal y como lo dispone el artículo 191 de la ley de Concursos Mercantiles, que prevé la presentación de inventario de bienes solamente de la Sociedad en Concurso.

163. Se desahogó vista que se me mandó dar por proveído del 27 de junio del 2016, notificado personalmente el 30 de ese mismo mes y año, con los agravios expresados dentro del recurso de apelación interpuesto por el C. Carlos Leyunchac Pérez García, en contra de la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos de fecha 30 de Mayo de 2016, aclarada por proveído del 7 de junio de 2016, estando en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley de Concursos Mercantiles.
164. Se realizó la contestación de demandada respecto del Juicio Ordinario Civil interpuesto por el C. BRUNO ENZO GIANFRANCO DUARTE ROSSI, en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua y Ficrea, S.A. DE C.V., S.F.P., bajo el Número de Expediente 240/2015-3, radicada en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares con Residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; demandando como prestaciones

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

el pago de la cantidad de \$10'000,636.97 (Diez millones seiscientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.); así como sus accesorios derivado de la suscripción de los contratos de Depósito de Dinero a Plazo Fijo base de la acción.

165. Se realizó la contestación de demandada respecto del Juicio Ordinario Mercantil interpuesto por la moral denominada SÚPER SERVICIO LOS FRESNOS, S.A. DE C.V., en contra de Leadman Trade, S.A. DE C.V., y Ficrea, S.A. DE C.V., S.F.P., bajo el Número de Expediente 283/2016-V, radicada en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; demandando como prestaciones la INEXISTENCIA y NULIDAD ABSOLUTA del Contrato Identificado con el número 1082L/05/2014, celebrado entre la parte actora y la empresa denominada LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., así como del PAGARE UNICO, BUENO por \$3,197,166.20 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), a la orden LEADMAN TRADE (sic), de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, en el que se señala como deudor a SUPER SERVICIO LOS FRESNOS, S.A. DE C.V.; aunado a la devolución de la cantidad de \$2,780,635.49, (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, 49/100 M.N.) que refiere supuestamente fue pagada indebidamente y de los cuales fueron expedidos los comprobantes fiscales por LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. por concepto de rentas.
166. Se realizó la contestación de demandada respecto del Juicio Ordinario Mercantil interpuesto por el C. VARGAS MORENO JESÚS GERARDO Y OTRO, en contra de Ficrea, S.A. DE C.V., S.F.P., bajo el Número de Expediente 98/2015, radicada en el Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México; demandando como prestaciones el pago de la cantidad de \$6,500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); así como sus accesorios derivado de la suscripción de los contratos de Depósito de Dinero a Plazo Fijo base de la acción.

ÁREA DE SISTEMAS

167. Los servicios de Telefonía e Internet que proporciona la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. en las instalaciones de FICREA, ubicadas en la calle de Monte Camerún No. 120 Colonia Lomas de Barrilaco, en la Ciudad de México y en Filadelfia 1137, Colonia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se encuentran operando de manera correcta. De igual manera, se hace mención que en este rubro, se mantienen los pagos al corriente.
168. Se publicó en el portal de internet de www.ficrea.com.mx, el Cuarto Informe Bimestral de Labores del Síndico; de igual manera, en la misma ubicación de internet, se dio a conocer la información para la entrega de los cheques correspondientes al primer pago parcial a acreedores.
169. Con la finalidad de evitar la captura ordinaria en el Sistema T24 sobre los cheques entregados a los acreedores, respecto al primer pago parcial, se realizó una carga masiva en las bases de datos, disminuyendo de esta manera el saldo de los ahorradores y generando de manera automática la póliza contable.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

170. Los sistemas de cómputo que controlan la operación de la comerciante, se encuentran al corriente de sus pagos y operando de manera regular, efectuando diariamente los cierres y respaldando en medios electrónicos la información; como parte de la seguridad informática, se adquirió un equipo con capacidad suficiente para almacenar estos respaldos.
171. Se han llevado a cabo reuniones con personal del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores, para definir las bases, formatos y procedimientos para reanudar el pago de obligaciones garantizadas, a los ahorradores de Ficrea, S.A. de C.V. SFP (en quiebra), que no han cobrado su seguro, conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
172. En el período reportado, se atendieron 323 llamadas en el Call Center, informando sobre el proceso de quiebra que se lleva a cabo.
173. Se ha entregado oportunamente al área del Libro Blanco, la información relacionada con las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, para su integración y seguimiento.

ÁREA DEL LIBRO BLANCO

174. Continuando en la integración del libro blanco en el proceso de concurso mercantil etapa de quiebra, a continuación se detallan los avances en la integración del Libro Blanco y Memoria Documental del periodo de julio a agosto de 2016.

INTERVENTORIA

- Se incorporó el aviso a los acreedores para recoger su cheque correspondiente como fecha límite hasta el 15 de agosto de 2016.

SISTEMAS

- Se ha actualizado al periodo referido los inventarios de software, hardware y licencias, así como la ubicación de los respaldos de la información, se reporta que el servicio de telefonía e internet prestado por la empresa Total Play por el periodo referido están en operación normal, así mismo se recibió el reporte de las llamadas de los ahorradores, las que se incrementaron por el primer pago parcial a acreedores. Se recibió reporte indicando que desde principios de año, los correos internos y la página de internet de ficrea.com.mx que estaban en Teléfonos de México, están hospedados con la empresa Neubox.

OPERACIONES

- Se recibió la información relativa a la cartera de crédito y a las operaciones realizadas con los ahorradores como cheques pagados y no pagados por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2016, estando pendiente de recibir lo relativo a la cartera de crédito del mes de agosto.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

-
- Se recibió el reporte de la cobranza de noviembre 14 a junio 16. Pendiente de actualizarse de julio a agosto 2016.

FINANZAS Y CONTABILIDAD

- Se actualizó la documentación propia de las actividades del área, como los reportes de flujo de efectivo y los estados de cuenta de cheques.
- Con respecto a contabilidad se recibieron las conciliaciones bancarias, balanzas de comprobación y auxiliares de mayo y junio 2016, continuando pendientes algunos rubros de obligaciones fiscales, así como estados financieros, conciliaciones bancarias, auxiliares y balanzas de comprobación.

RECURSOS HUMANOS

- Se actualizaron por éste periodo los rubros de recursos humanos del Síndico, como son: listados, nóminas, estructuras, comportamiento de la plantilla, altas y bajas.

RECURSOS MATERIALES

- Se recibió información para ser integrada al libro blanco con respecto a los gastos correspondientes a la administración de los activos propios y en dación en pago. Aunque falta actualizar algunos gastos, esto es debido a que los pagos son bimestrales. Por otra parte continúa pendiente lo relativo a los avalúos de los inmuebles y obras de arte.

AREA JURIDICA

- Se ha recibido de ésta área la información relativa a los diferentes juicios hasta el mes de julio, estando pendiente agosto 2016. Con respecto a los juicios laborales y penales están recibidos con corte a mayo, pendiente de actualizarse junio, julio y agosto de 2016.

Conclusión sobre el Libro Blanco

Al cierre de agosto de 2016, los avances en la recepción de información por parte de las áreas se encuentran en un 65%.

La integración al índice se encuentra en proceso, debido a que ésta primeramente es sellada, para luego hacer su descripción en los índices correspondientes, posteriormente será etiquetada y foliada. La información al cierre de diciembre de 2015, continúa en un avance del 98%.

Se ha etiquetado al 100% el apartado 10. Sistemas, 7. Recursos Humanos, y 9. Operaciones.

Al día de hoy toda la documentación de las áreas recibida al cierre de agosto de 2016, está sellada al 100%.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

RESUMEN DE DIVERSAS ACTIVIDADES SÍNDICO

175. Durante el bimestre que se reporta, el suscrito mantuvo las siguientes actividades:

- a. Con fecha 23 de agosto del presente año, se tuvo junta con 62 acreedores de Coahuila y Nuevo León en la ciudad de Monterrey.
- b. Se tuvo junta con 71 acreedores de Jalisco y el Bajío en la ciudad de Guadalajara en fecha 24 agosto 2016.
- c. Nos hemos reunido con los Interventores nombrados por los acreedores en 3 ocasiones y con los de la CONDUSEF una presencial y dos en llamadas telefónicas.
- d. Se han atendido 84 solicitudes de acreedores vía correo electrónico.
- e. Me he reunido con 15 acreedores en la Ciudad de México durante este bimestre.
- f. Se han tenido 24 juntas de trabajo con auxiliares y personal de apoyo de FICREA.
- g. Se hicieron 5 visitas al Juzgado concursal adicionales a los que mi equipo de trabajo hace diariamente.
- h. En este bimestre, tuve 9 juntas de trabajo con dependencias gubernamentales tales como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Juzgados Federales y de la Ciudad de México para tratar asuntos relacionados con el Concurso Mercantil.
- i. Por lo que se refiere a llamadas telefónicas se han atendido personalmente 49 durante este período del que se informa.
- j. Se ha dado seguimiento a la cobranza de la Cartera de Ficrea .

176. Se coordinaron las actividades y los equipos de trabajo en las ciudades de México, Tijuana, Zapopan, Monterrey y Ciudad Juárez, para la entrega de cheques correspondientes al primer pago parcial a acreedores reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de créditos; esto permitió que el 77.3% de los acreedores, recibieran su cheque.

Se rinde el presente informe para todos los efectos a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e ,

México, Ciudad de México, 20 de septiembre de 2016.	El Síndico en Ficrea, S.A. de C.V. SFP Lic. Javier Luis Navarro Velasco
--	--